



DIGNITAS



La protección civil y los derechos humanos

Mexiquenses obesos: ¿problema de salud o de alimentación?

La sensibilidad musical como mediadora de los conflictos intraculturales

ITAS 32 DIGN
2 DIGNITAS 32
ITAS 32 DIGN
2 DIGNITAS 32
ITAS 32 DIGN
2 DIGNITAS 32
ITAS 32 DIGN
2 DIGNITAS 32
ITAS 32 DIGN
2 DIGNITAS 32
ITAS 32 DIGN
2 DIGNITAS 32

DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN

DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN

DIGNITAS

Revista editada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem), a través de su Centro de Estudios.

Consejo Editorial

Baruch F. Delgado Carbajal, Presidente, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Ariel Pedraza Muñoz, integrante, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
Inocenta Peña Ortíz, integrante, Universidad Autónoma del Estado de México
Mario Cruz Martínez, integrante, Universidad Iberoamericana
Judith Martínez Tapia, integrante, Universidad Autónoma del Estado de México
Guillermina Díaz Pérez, integrante, Universidad Autónoma del Estado de México
César David Gómez Moreno, integrante, Instituto Electoral del Estado de México
María José Bernal Ballesteros, integrante, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México / Universidad Autónoma del Estado de México
Zujey García Gasca, secretario técnico, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Centro de Estudios

Ariel Pedraza Muñoz, director

Departamento de Publicaciones

Zujey García Gasca, editora responsable; Jessica Mariana Rodríguez Sánchez, asistencia editorial; Dulce Thalía Bustos Reyes, corrección y redacción; Deyanira Rodríguez Sánchez, diseño y formación; Mireya Miranda Carrillo, traducción de lineamientos.

DIGNITAS está incluida en el catálogo del Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal (Latindex).

Número de autorización del Comité Editorial: CE/PP/27/16.

DIGNITAS (año x, número 32, septiembre-diciembre 2016) es una publicación cuatrimestral de la Codhem, Dr. Nicolás San Juan núm. 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C.P. 50010, tel. 01722 2360560, www.codhem.org.mx, revistadignitas@codhem.org.mx. Reserva de derechos al uso exclusivo número 04-2009-052612531300-102; ISSN: 2007-4379, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Impresa por Garpiel, S. A. de C. V., Tenango núm. 802, colonia Sector Popular, C.P. 50040, Toluca, México. El tiraje consta de 500 ejemplares. Se terminó de imprimir en diciembre de 2016.

Las opiniones vertidas en esta publicación son responsabilidad de los autores, la Codhem las difunde a favor de la libertad de expresión y el respeto a la pluralidad.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la Codhem.

CONTENIDO

9 PRESENTACIÓN

A FONDO

15 LA PROTECCIÓN CIVIL Y LOS DERECHOS HUMANOS
Jesús Gabriel Flores Tapia

59 MEXIQUENSES OBESOS: ¿PROBLEMA
DE SALUD O DE ALIMENTACIÓN?
Luis Antonio Hernández Sandoval

79 LA SENSIBILIDAD MUSICAL COMO MEDIADORA
DE LOS CONFLICTOS INTRACULTURALES
Jaime Enrique Cornelio Chaparro

DIVERSA

99 ESPECIALIDAD EN DERECHOS HUMANOS DE LA CODHEM
Zujey García Gasca

BREVIARIO BIBLIOGRÁFICO

105 *Mensajes de odio y discriminación en redes sociales*
111 *Construcción de Indicadores de Derechos Humanos:
Experiencias Regionales*
117 *Los niños de la y en la calle*

EN PORTADA

126 Benito Nogueira Ruiz

ALTERNATIVAS

- 131 **ORGULLO MATLAZINCA A. C.**
Jesús Armando Delgado Sánchez

LINEAMIENTOS EDITORIALES

Devolver violencia con violencia multiplica la violencia, añade una oscuridad más profunda a una noche ya desprovista de estrellas. La oscuridad no puede expulsar a la oscuridad: sólo la luz puede hacer eso. La violencia no puede expulsar a la violencia: sólo el amor puede hacer eso.

MARTIN LUTHER KING

PRESENTACIÓN

La integración de los derechos humanos de fuente nacional e internacional a la Constitución mexicana implicó algo más que modificar el lenguaje normativo, tales reformas conllevan una nueva forma de concebir las relaciones de las personas entre sí y de éstas con el Estado, así como ampliar su ámbito de protección.

Sin duda, en una sociedad democrática los retos en torno al respeto, la protección, la garantía y la promoción de los derechos humanos es un compromiso cotidiano que demanda la participación de todos los ciudadanos; no obstante, las instituciones tienen un doble compromiso, y en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México asumimos que una de las acciones que nos permite evitar las violaciones a las prerrogativas fundamentales es la prevención, la cual se logra al proporcionarle herramientas al ciudadano que coadyuven al conocimiento de sus derechos, por lo cual la generación de contenidos con respecto al tema de los derechos humanos es una de las acciones que desarrollamos para el cumplimiento de este fin.

Este número de la revista *Dignitas* inicia con el artículo “La protección civil y los derechos humanos”, de Jesús Gabriel Flores Tapia, quien plantea que el poder de la naturaleza y la vulnerabilidad de las personas ante los embates de ésta exige a los Estados establecer y operar sistemas eficientes que permitan su protección y la de sus bienes. El artículo refiere que algunos acontecimientos como la erupción del volcán Vesubio así como las guerras mundiales son actos que han conmovido al mundo y han propiciado su sensibilización para actuar en pro de la salvaguarda de sus derechos.

En el artículo se especifica que desde tiempos remotos las personas, ante su fragilidad somática, tenían la necesidad de protegerse de los fenómenos naturales. Así, los primeros orígenes de un sistema eficiente que les permitiera salvaguardar su integridad y las de sus bienes tuvo lugar en 1800, para dar respuesta al sismo de gran magnitud que azotó al país, sin embargo, fue hasta 1858 cuando se tomaron medidas más congruentes con respecto a la salvaguarda de las personas, entre ellas, la apertura de albergues, la evaluación técnica de los daños y la difusión de las interpretaciones

científicas sobre el posible origen de los sismos; posteriormente, mediante el decreto 401 del 21 de febrero de 1910, se reconoció la personalidad jurídica de la Asociación Mexicana de la Cruz Roja. No obstante, había un rezago en la creación de instituciones públicas y la emisión de normas jurídicas al respecto, que establecieran las bases mínimas sobre la protección de las personas, sus bienes y el entorno, de tal modo que fue después de varios desastres en los que fatalmente fallecieron un número considerable de personas cuando se instauró el Centro Nacional de Prevención de Desastres y el Consejo Nacional de Protección Civil, y se publicó la Ley General de Protección Civil en 2001.

El segundo artículo “Mexiquenses obesos: ¿problema de salud o de alimentación?”, de Luis Antonio Hernández Sandoval, destaca que el sobrepeso es considerado como la enfermedad del siglo XXI, el cual tiene su origen en diversos factores, entre ellos, biológicos, psicológicos, sociales y económicos; no obstante, la principal causa de éstos es el nulo derecho a una alimentación adecuada. Se trata de un problema complejo y multifactorial pues implica acceder a una soberanía y seguridad alimentarias, y por otra parte evitar el sedentarismo y la influencia de las nuevas tecnologías. Para hacer frente a esta problemática, la entidad mexiquense expidió la Ley para la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios en el Estado de México y sus Municipios, este mecanismo delega a las autoridades públicas la responsabilidad de propiciar, a partir de programas estructurados que implemente la activación física y el consumo adecuado de alimentos en los espacios de trabajo, así como en las instituciones educativas.

No obstante, considera el autor, más allá de la aplicabilidad de normas se necesita una auténtica estrategia que impulse el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, la cual requiere directrices que garanticen la seguridad y soberanía alimentarias, y la nutrición de todos sobre la base de los principios de los derechos humanos.

El tercer artículo “La sensibilidad musical como mediadora de los conflictos intraculturales”, de Jaime Enrique Cornelio Chaparro, aborda el tema de la música como un medio que posibilita el proceso de socialización, incluso, a partir de ésta es posible la resolución de conflictos pues permite la sensibilización de las personas. El trabajo de investigación se desarrolla en la comunidad matlatzinca de San Francisco Oxtotilpan en el Estado de México, una población cuya ubicación geográfica le impide un crecimiento homogéneo, pues una parte de ésta se encuentra amenazada por la industrialización, mientras que la otra ha quedado en el rezago, lo cual provoca algunas diferencias en la convivencia cotidiana. No obstante, el autor ad-

vierte que diversas ceremonias y fiestas rituales le han permitido comprobar que los cantos y alabanzas tienen una función de cohesión social.

En la sección “Diversa” de esta publicación nos es grato presentar una de las acciones que recientemente iniciamos gracias a que se obtuvo el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), se trata de la impartición de estudios de la “Especialidad en Derechos Humanos”, la cual inició en septiembre del 2016. En este sentido, es alentador que esta defensoría de habitantes tenga su primera generación de estudiantes especialistas en derechos humanos, esto nos implica que los alumnos, la mayor parte de ellos adscritos a instituciones públicas, serán la semilla para implementar mecanismos que permitan salvaguardar las prerrogativas fundamentales, además de fortalecer un marco conceptual y de referencia para la conducta humana, pues con seguridad lo aprendido en el aula hará eco en las instancias públicas a las cuales asisten las personas cuyos derechos fueron vulnerados.

Finalmente, reconocemos que esta publicación es un elemento más que nos permite difundir la cultura de los derechos humanos, pues las investigaciones que aquí se presentan se plantean a partir de las problemáticas sociales, y el compromiso de esta institución es tomar todas las medidas necesarias para modificar los patrones de conducta social y cultural de los ciudadanos, y que con ello se eviten las violaciones a derechos humanos.

M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

FONDO LA PROTECCIÓN O
és Gabriel Flores Tapia ME
DE SALUD O DE ALIMENTAC
Saldoval LA SENSIBILIDAD M
OS CONFLICTOS INTRACULTU
Chaparro A FONDO LA PRO
UMANOS Jesús Gabriel Flor
PROBLEMA DE SALUD O DE
Hernández Saldoval LA S
MEDIADORA DE LOS CONFL
ique Cornelio Chaparro A
LOS DERECHOS HUMANOS

CIVIL Y LOS DERECHOS HUM
MEXIQUENSES OBESOS: ¿PRO
CIÓN? Luis Antonio Hernán

MUSI

A FONDO

URALES Jaime Enrique Cor

PROTECCIÓN CIVIL Y LOS DERE

es Tapia MEXIQUENSES OB

E ALIMENTACIÓN? Luis Ant

ENSIBILIDAD MUSICAL COM

ICTOS INTRACULTURALES Ja

FONDO LA PROTECCIÓN

OS Jesús Gabriel Flores Tap

La protección civil y los derechos humanos

JESÚS GABRIEL FLORES TAPIA*

Resumen

El poder de la naturaleza y la fragilidad somática de las personas han demostrado la necesidad de establecer y operar sistemas eficientes que permitan su protección, así como la de sus bienes y la del medio ambiente.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH), sustentado en los convenios de Ginebra y enfocado en la protección de heridos y civiles, no consideró el poder de la naturaleza, manifestado en los efectos de los diferentes fenómenos perturbadores.

El incremento de los fenómenos perturbadores de origen natural motivaron a que la comunidad internacional, en las últimas décadas del siglo XX, mostrara la inminente necesidad de establecer acciones encaminadas a la reducción de los desastres, no obstante, los esfuerzos no han sido suficientes ya que cada día los efectos destructivos han sido más severos.

Resulta indispensable que las Naciones Unidas resalten que la protección civil protege derechos humanos, considerando que algunos de los bienes jurídicos tutelados por ésta son: la vida, la integridad física, el patrimonio y el medio ambiente.

Palabras clave: desastre, guerra, derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario, protección civil.

Abstract

Natures' s power and the somatic fragility of human beings have demonstrated the need to establish and operate efficient systems that allow their protection, as well as their goods and the environment.

* Maestro en derecho y diplomado en el procedimiento penal acusatorio por la Universidad Autónoma del Estado de México; docente de la misma institución. Diplomado en Protección Civil y Prevención de Desastres; así como en derecho penal y aplicación de sanciones por la Universidad Iberoamericana. Director jurídico consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Correo-e: xerza@hotmail.com

The International Human Right (IHR), sustained at Geneva agreements, and focused in the protection of hurts and civil, did not consider the power of nature, manifested in the effects of the deferents disturbing phenomenas.

The increase of natural disturbing phenomenas motivated the international community, in the latest decades of the twentieth century, showed the immediate necessity to establish actions directed to reduce the disasters, in spite of efforts, those have been insufficient due to the destructive effects have been more severe.

It results indispensable that United Nations highlight civil protection as a human right, considering that the legally protected goods for this are: the life, the physical integrity, the heritage and the environment.

Keywords: *disaster, war, human rights, International Human Right, civil protection.*

Introducción

Los derechos humanos son y deben ser la base del derecho que regule las relaciones entre las personas y entre los estados, bajo un contexto de sana convivencia y respeto mutuo; las normas internacionales y nacionales están obligadas a garantizar la protección de los individuos ante la presencia de fenómenos perturbadores, ya sean de origen natural o causados por el hombre.

Hoy, resulta indispensable que la comunidad internacional desarrolle estrategias para minimizar los efectos destructivos, en atención a que éstos no respetan fronteras, convirtiéndose la naturaleza en un enemigo común.

El objeto de estudio de esta investigación versa sobre la necesidad de resaltar que la protección civil salvaguarda las prerrogativas fundamentales reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) al considerar como bien jurídico protegido, la vida de las personas, aunado a su integridad física, sus bienes y el medio ambiente. El análisis de la protección civil como un derecho humano se sustenta en la teoría de la protección de los civiles, ya sea ante la guerra entre naciones o pueblos y ante los fenómenos perturbadores.

En el presente artículo se muestra una breve reseña histórica sobre la protección civil, así como los conceptos utilizados para la comprensión del tema; se menciona el objetivo de ésta, que contiene en sí mismo los bienes jurídicos tutelados; se analiza el Derecho

Internacional Humanitario (DIH), como base de la defensa civil ante las hostilidades y su evolución hacia la atención de emergencias originadas por fenómenos perturbadores. Del estudio realizado en esta investigación se desprende que la protección civil salvaguarda los derechos humanos, y que la comunidad internacional y el Estado mexicano afrontan nuevos retos para garantizar la seguridad de las personas ante el inminente incremento de los desastres.

La protección civil

Desde tiempos inmemoriales, las personas se resguardaban en cuevas para protegerse de los embates de la naturaleza, así como del ataque de animales feroces. De tal manera que el poder de la naturaleza y la fragilidad somática de las personas han demostrado la necesidad de establecer y operar sistemas eficientes que permitan su protección, la de sus bienes y la del medio ambiente.

Los acontecimientos narrados en la *Biblia* al referirse al diluvio, (Génesis: 7, 1-24), el incendio de la biblioteca de Alejandría,¹ la destrucción de la ciudad de Pompeya, la erupción del volcán Vesubio en Italia,² los daños que causaron la Primera y Segunda Guerra Mundial,³ son algunos ejemplos que han afectado y sensibilizado a la humanidad.

Nuestro país, a lo largo de la historia, también ha resentido los embates de los agentes perturbadores. En la época prehispánica:

¹ La biblioteca de Alejandría se fundó en 280 por Tolomeo Sotero, llegó a tener 700,000 volúmenes (Enciclopedia Salvat, tomo 1: 93).

² En el 79 d. de C., el volcán Vesubio, localizado en la campiña italiana, ocasionó que la ciudad de Pompeya quedara sepultada bajo las cenizas; en este acontecimiento murieron aproximadamente 30,000 personas. En el siglo XVIII, se realizaron excavaciones y se encontraron las ruinas de la ciudad aún conservada; en las calles se observan escritos en las paredes y las pinturas de los interiores de las casas demuestran cómo vivían y se comportaban estas personas; encima de las mesas se hallaron restos de comida y un sinnúmero de osamentas petrificadas (Wellman, 1971: 30-34 y Enciclopedia Salvat, tomo 10: 2689).

³ La Primera Guerra Mundial inició en 1914 y concluyó en 1918; la Segunda Guerra Mundial inició en 1939 y concluyó en 1945 (Enciclopedia Salvat, tomo 6: 1614-1619).

para la cultura *náhuatl*, los temblores eran signos o avisos que podían anunciar el fin del mundo, como lo indica la glosa del Códice Telleriano-Remensis: ‘Año de siete navajas y de 1460 según la (cuenta) nuestra, hubo un temblor de tierra y es de saber que como ellos (los indios) temían que se había de perder el mundo otra vez por temblores de tierra, iban pintando todos los años los agujeros que acaecían’. La cosmología *náhuatl*, postulaba que habían existido diversas eras o soles, separados los unos de los otros por grandes catástrofes y que habían acabado con los moradores de cada uno de ellos. Los Anales de Cuauhtitlán describen las características de este sol de la siguiente manera: ‘Diz que este 13 acatl nació el sol que hoy va creciendo: que entonces amaneció y apareció el sol de movimiento, que hoy va creciendo, signo de 4 ollin (movimiento). Este sol que está, es el quinto, en el que habrá terremotos y hambre general (Rojas, 1987: 20-21).

Durante la época colonial, en contraposición con la cultura *náhuatl*, la Iglesia católica tenía una concepción distinta en relación con el origen de los temblores, desde su perspectiva, los sismos son manifestaciones de la ira divina y una advertencia para la humanidad. Cuando se producían los sismos, las personas salían de sus casas rezando o pidiendo a Dios misericordia, congregándose en las plazas para protegerse de posibles derrumbes. La influencia de la Iglesia era tal que: “hasta la duración de los sismos se medía por la cantidad de credos duró uno o dos credos, rezados con devoción” (García, 1994: 32).

El 28 de marzo de 1787, se presentó un sismo en la Ciudad de México, muchas personas durmieron en la Alameda y pidieron piedad a la virgen de Guadalupe. A consecuencia de este fenómeno natural, se manifestaron grandes actos públicos de fe, en los que intervenían autoridades religiosas y civiles, motivándose la solidaridad que posteriormente se hizo presente en los sismos de 1985.

Los primeros orígenes de la protección civil en México se plasmaron en 1800, cuando la autoridad civil se preocupó, por primera vez, por la seguridad de las personas y de sus bienes, tomando medidas para hacer frente a los efectos de los temblores, entre éstas, se pedía a la gente que huía al campo que mantuviese la calma y regresase a sus hogares; apostar, en algunas ocasiones, al Ejército, para evitar

robos en las zonas abandonadas por sus moradores; prohibir, o por lo menos, limitar la circulación de vehículos para que sus movimientos no produjesen nuevos derrumbes, y se nombraron comisiones integradas con los arquitectos de mayor renombre, para inspeccionar los edificios dañados y evaluar el monto de su reparación.

En 1858, otro sismo de gran magnitud afectó la Ciudad de México, denotando el cambio ocurrido a lo largo del siglo XIX, en las relaciones entre la Iglesia y el Estado. En el que las autoridades civiles intervinieron de manera directa en el manejo de la emergencia, y en relación con el origen del sismo, se dejó atrás la creencia de la intervención de la voluntad divina. Las acciones del gobierno se manifestaron en diversas iniciativas y bandos que dieron origen a la organización de colectas, a la apertura de albergues, la evaluación técnica de los daños y la difusión de las interpretaciones científicas sobre el posible origen de los sismos.⁴

Para el siglo XX, bajo el régimen de Porfirio Díaz, el gobierno mexicano reconoció el Convenio de Ginebra para la protección de los soldados heridos, y el 5 de julio de 1909 se organizó la primera mesa directiva provisional de la Cruz Roja Mexicana,⁵ y mediante el decreto 401 del 21 de febrero de 1910, se reconoció la personalidad jurídica a la Asociación Mexicana de la Cruz Roja.⁶

A partir de esa fecha, el gobierno se despreocupó de la atención de las emergencias ocasionadas por los desastres, y no se ocupó en crear instituciones públicas y normas jurídicas que establecieran las bases mínimas para la protección de las personas, sus bienes y el entorno.

⁴ Para mayor información consultar a García (1994: 45-52).

⁵ En 1909, la Cruz Roja Mexicana prestó su primer servicio en el desastre acontecido en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a causa de una tromba.

⁶ En 1967, la Asociación Mexicana de la Cruz Roja cambió su nombre por el de Cruz Roja Mexicana y actualmente está regulada por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, así como por la Ley General de Salud y por Normas Oficiales Mexicanas sobre la prestación de servicios médicos (Cervantes, 1997: 35). El 20 de julio de 2001, el Estado mexicano firmó un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja relativo al establecimiento en México de una Delegación Regional del Comité.

En 1961, se creó, por decreto presidencial, el Consejo Nacional de Prevención de Accidentes (CNPA), que estaba encomendado a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud, y que sólo funcionó dos años, sin generar resultados.

Hasta 1966, a consecuencia del desbordamiento del río Pánuco que afectó a los estados de Veracruz y Tamaulipas, y ante la evidente falta de un organismo específico que acudiera de inmediato al auxilio de los habitantes, provocó que el gobierno federal instruyera a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que elaborara un programa, a fin de garantizar la oportuna asistencia a la población, surgiendo el Plan DN-III-E, Auxilio a la Población Civil en casos de Desastre⁷ y años después, se estableció el Plan Marina, con el fin de auxiliar a la población civil en casos de desastre, en los litorales y costas de la república mexicana.

En las últimas tres décadas del siglo XX, se registraron diversos acontecimientos destructivos, entre éstos: el incendio del pozo Ixtoc I; la erupción del volcán Chichonal; la explosión ocurrida en San Juan Ixhuatepec; los sismos de 1985; los incendios forestales de 1989; la erupción del volcán de Colima; la explosión de 1992 en Guadalajara; el huracán Gest; la actividad del volcán Popocatepetl; las inundaciones en las cuencas de los ríos Pánuco y Grijalva; y diversos ciclones tropicales.

Los hechos que motivaron la creación del Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc), fueron la explosión de los contenedores de combustible y de gas licuado de petróleo, ocurrida el 19 de noviembre de 1984 en San Juan Ixhuatepec, Estado de México, en la que murieron 560 personas, resultaron lesionadas 1300, se registraron

⁷ El Plan DN-III-E se elaboró en 1966, y fue revisado y modificado en 1992, con el fin de adecuarlo al Sistema Nacional de Protección Civil; los propósitos de éste son: a) establecer los lineamientos para la actuación de las tropas del Ejército y Fuerza Aérea mexicanos en el auxilio a la población, en caso de desastre; durante las fases de prevención, auxilio y apoyo, contempladas en el Sinaproc, b) mantener la confianza en la capacidad de respuesta de las instituciones nacionales ante una emergencia, y c) optimizar los recursos de la Secretaría de la Defensa Nacional para hacer frente a todo tipo de desastres.

daños materiales a viviendas y otras propiedades⁸ y exactamente diez meses después de San Juanico, los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985. La Secretaría de la Defensa Nacional activó el Plan DN-III-E con el fin de minimizar los efectos ocasionados por el desastre.

Estos eventos, originados por la actividad humana y por la naturaleza, dejaron de manifiesto la falta de prevención y la desorganización de las instituciones de auxilio, públicas y privadas, lo que originó que la sociedad por sí misma se organizara y empezara a realizar acciones de rescate como atender lesionados, instalar albergues y proporcionar alimento a los damnificados y brigadistas, surgiendo así la solidaridad nacional. Los ciudadanos colaboraron con ropa, frazadas, alimentos, agua y con trabajo personal voluntario para mitigar el sufrimiento. La ayuda humanitaria internacional llegó: los gobiernos de Japón y Francia enviaron equipos de rescate, integrados por personal experto y unidades caninas, así como maquinaria y herramienta de la más alta tecnología.

El ejecutivo federal convocó a un grupo de ciudadanos para que formaran parte de la Comisión Nacional de Reconstrucción, que desarrolló los trabajos del Comité de Prevención de Seguridad Civil, del que se generó el decreto por el cual se aprobaron las bases para el establecimiento del Sinaproc, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) del 6 de mayo de 1986.

Se crearon diversas instituciones como el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), el Consejo Nacional de Protección Civil, y se publicó el Atlas Nacional de Riesgos, que contiene los datos técnicos sobre los agentes perturbadores que inciden en la república mexicana.

En 2001 se publicó la primera Ley General de Protección Civil (LGPC) que estableció las bases de coordinación entre los sectores, público, privado y social, en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, teniendo como objetivo, la prevención, el auxilio y la recuperación, ante la presencia de fenómenos perturbadores.

⁸ El prontuario de contingencias en el siglo XX mexicano, publicado por la Secretaría de Gobernación (1994), contiene en la página 115, la siguiente nota: "21 Nov. San Juanico 410 muertos, saldo de las gigantescas explosiones".

Posteriormente, en 2012 se publicó en el DOF la nueva LGPC, la cual considera la prevención como la parte fundamental de la protección de las personas, sus bienes y el medio ambiente, esta norma jurídica contiene, entre otras disposiciones: las acciones a cargo del Estado para minimizar o prevenir los efectos destructivos originados por los agentes perturbadores; la integración y operación de los sistemas de protección civil, a través de los consejos y unidades de protección civil, a quienes les corresponde elaborar y actualizar el Atlas de Riesgos; fomentar la cultura de protección civil y la participación activa de todas las personas; así como determinar que la primera instancia de actuación es la unidad interna de protección civil que se circunscribe a cada organización, industria, comercio, centro educativo, por lo que existe la obligación de conformar esta unidad, así como desarrollar y aplicar el programa de protección civil. También busca que los titulares de las unidades de protección civil se encuentren certificados por la Escuela Nacional de Protección Civil dependiente del Cenapred, y se establece el servicio civil de carrera. Otra disposición versa sobre la autorización a la construcción en zonas de riesgo y determina que esto constituye un delito grave, sin establecer pena alguna.

Para mayor comprensión y atendiendo a la definición del Comité de Redacción de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas (2009), un desastre es: “Un evento o serie de eventos calamitosos que ocasionan numerosas víctimas, grave infortunio y grandes sufrimientos humanos o daños materiales o ambientales o a gran escala, con la consiguiente perturbación grave del funcionamiento de la sociedad”.

Los desastres, por su origen, se clasifican en: naturales, y humanos o antropogénicos, los primeros son los geológicos (sismos, erupciones volcánicas, tsunamis, inestabilidad de laderas, flujos, caídas o derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos; hidrometeorológicos (ciclones tropicales; lluvias extremas; inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados) y los recientemente adoptados por la LGPC (2012), los astronómicos (even-

tos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros).

Dentro de los segundos se encuentran, los químico-tecnológicos (incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames); sanitario-ecológicos (acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas; epidemias o plagas; contaminación del aire, agua, suelo y alimentos) y socio-organizativos (agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como concentración masiva de población, demostraciones de inconformidad social, terrorismo, guerra, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica).

De lo anterior, se desprende que los agentes perturbadores son los eventos que afectan a las personas, los bienes y el medio ambiente, incluyendo los servicios e infraestructura básica, siendo éstos los denominados agentes afectables, y el agente regulador se conforma por las acciones, planes y programas encaminados a la prevención, auxilio y recuperación, misión a cargo del Estado y de cada persona.

Según lo establece la fracción XLIII del artículo 2 de la LGPC, la protección civil es:

la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos⁹ y la Continuidad de

⁹ La Gestión Integral de Riesgos es el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políti-

Operaciones,¹⁰ se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Por lo tanto, la protección civil es una tarea a cargo del Estado, el cual debe indicar las directrices de organización y normativas, pero también es de cada persona; ambos encaminados a salvaguardar la vida e integridad física de los individuos, así como sus bienes y el medio ambiente, ante la presencia de los fenómenos perturbadores.

El bien jurídico tutelado por la protección civil

El bien jurídico es “el interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada que adquiere reconocimiento jurídico” (Von Liszt, 1999: 6). En otras palabras, es el valor que protege una determinada norma o la razón de la existencia de ésta, por ejemplo, la vida, la dignidad, la integridad física, la legalidad y la seguridad jurídica. El bien jurídico nace de una necesidad de protección a ciertos y cambiantes bienes inmanentes a las personas.¹¹

La protección civil tiene como punto de partida los derechos fundamentales establecidos en la DUDH, que salvaguardan los siguientes bienes jurídicos tutelados:

cas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción (artículo 2, fracción XXVIII, LGPC).

¹⁰ Continuidad de operaciones: es el proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración (artículo 2, fracción XII, LGPC).

¹¹ El objeto del bien jurídico tiene su origen en el interés supremo que es la vida, pero éste no se convierte en bien jurídico hasta que es protegido por el derecho.

a) La vida, que se puede definir desde diversos enfoques. La biología sostiene que es la capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir. Para la medicina, es el funcionamiento de los órganos, aparatos y sistemas del cuerpo humano; otros consideran que la razón (capacidad de pensamiento) es un requisito indispensable, hasta el cese irreversible de la actividad cerebral. Otros conceptos establecen que es un espacio de tiempo que transcurre desde el momento de la concepción hasta la muerte, duración de las cosas o su proceso de evolución. La vida de las personas se encuentra reconocida como un derecho fundamental, el artículo 3 de la DUDH establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida [...]”.

b) La integridad física contiene diversos aspectos como no ser objeto de daños en el cuerpo de la persona, en su psique o moral, en otras palabras, la integridad significa permanecer intacto, entero, no tocado o no alcanzado por un mal, no ser vulnerado o lesionado. Las lesiones consisten en la alteración que cause daños en la salud, producidos por una causa externa, ya sea que pongan o no en peligro la vida, produzcan una enfermedad incurable, enajenación mental, debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones o pérdida definitiva de órganos o miembros, y con motivo de ello, la persona quede incapacitada para desarrollar la profesión, arte u oficio que constituía su modo de vivir. Este bien jurídico es reconocido por la DUDH, al establecer en el artículo 3 “Todo individuo tiene derecho a la [...] seguridad de su persona”.¹²

¹² La Organización Mundial de la Salud (OMS) se constituyó en Nueva York, el 22 de julio de 1946, estableciendo los principios básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos y dentro de sus fines se encuentran: proporcionar ayuda técnica adecuada y, en casos de emergencia, prestar a los gobiernos la cooperación necesaria que soliciten o acepten, así como estimular y adelantar las labores destinadas a suprimir enfermedades epidémicas, endémicas y otras. Y define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

c) El patrimonio. Las personas tienen derecho a contar con un patrimonio, por lo tanto, es un derecho fundamental que se reconoce en el artículo 17 de la DUDH y consiste en el conjunto de bienes y derechos, cargas y obligaciones, pertenecientes a una persona física o jurídica, cuyo fin es el de satisfacción de una necesidad determinada. Los bienes son las cosas que pueden ser objeto de apropiación y que no estén excluidas del comercio, pueden ser inmuebles o muebles.¹³

La vivienda forma parte del patrimonio de las personas y consiste en una edificación cuya principal función es ofrecer refugio y habitación a las personas, protegiéndolas de las inclemencias climáticas y de otras amenazas, y es un derecho reconocido por la DUDH, en el artículo 25.I, que dispone: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar [...] y especial [...] la vivienda [...]”.¹⁴

Los servicios públicos también forman parte del patrimonio, no directamente de las personas, pero al ser públicos se entiende que son de todos los habitantes de una comunidad. Son las actividades de las entidades u órganos públicos o privados (concesionados) creadas por la ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general y favorece la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social, por ejemplo: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales,

¹³ Son bienes inmuebles: el suelo y las construcciones adheridas, casa habitación, equipamiento y accesorios plantas y árboles, es decir, todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro de éste o del objeto a él adherido; son bienes muebles por su naturaleza, los que pueden trasladarse de un lugar a otro. También los bienes pueden ser del dominio del poder público, que son los que pertenecen a la federación, a los estados o a los municipios; y los bienes propiedad de los particulares, que son los que les pertenecen legalmente y no puede aprovecharse ninguno sin su consentimiento o autorización de la ley.

¹⁴ Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su Observación General N.º 4, la vivienda digna es aquella vivienda donde los ciudadanos o familias pueden vivir con seguridad, paz y dignidad.

alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques, jardines, áreas recreativas y su equipamiento; y la seguridad pública y tránsito.¹⁵

d) El medio ambiente es el espacio en el que se desarrolla la vida de las personas y la de otros seres vivos e inanimados que permite la interacción con el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones futuras, es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre éstos, así como elementos tan intangibles como la cultura. El derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente saludable es un bien jurídico protegido por los artículos 1 y 25 de la DUDH.

e) La educación es el proceso que mediante la narración, la discusión, la enseñanza, la formación o la investigación, permite la transferencia y aprendizaje de conocimientos, habilidades, valores, creencias, hábitos y experiencias, tendentes a modificar la conducta de las personas. El artículo 26 de la DUDH establece:

Toda persona tiene derecho a la educación [...] La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

La educación constituye parte fundamental del desarrollo de las personas, y en materia de protección civil resulta imperativo,

¹⁵ Fracción, III del artículo 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos.

que el Estado informe a la sociedad sobre los riesgos a los que está expuesta y que brinde asesoría y capacitación para que las personas conozcan qué hacer antes, durante y después ante un fenómeno perturbador, e incrementar y fortalecer la resiliencia, entendida ésta como la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales (LGPC, artículo 2, fracción XLVIII).

f) El bienestar y desarrollo integral, bien jurídico que deriva de la paz, entendida como el derecho que garantiza a todo ser humano una vida libre de violencia, cuyos principios rectores sean la justicia, la solidaridad, la libertad y el bien común; con el objetivo de conservar su vida y fomentar el progreso de su bienestar individual y social. El Estado debe garantizar un entorno pacífico justo y solidario, asegurando su dignidad e integridad, mediante el establecimiento de condiciones que propicien su bienestar y desarrollo individual y colectivo (Delgado y Bernal, 2015: 239). Este bien jurídico se encuentra contenido en los artículos 3, 12 y 29 de la DUDH.

g) El futuro desarrollo personal y profesional es otro bien jurídico consagrado en el artículo 3 de la DUDH, entendido éste como el derecho de todo ser humano a que se le proteja de cualquier acto que le impida realizarse de conformidad con su proyecto personal y profesional, atendiendo a su vocación, interés y libertad.

h) La igualdad entre individuos, que implica el derecho a no ser discriminado, consistente en que todo ser humano debe ser tratado en condiciones de igualdad, es decir, sin exclusión, restricción o preferencia motivada por origen étnico o nacional, género, edad, religión, opinión política, posición económica o cualquier otra preferencia o condición que atente contra la

dignidad humana, así como los derechos y libertades fundamentales (Delgado y Bernal, 2015: 53). Derecho contenido en los artículos 1, 2.1, 2.2 y 7 de la DUDH.

Es importante resaltar que en materia de protección civil, todos los bienes jurídicos se encuentran entrelazados, y por lo mismo, no se pueden separar o entender uno sin el otro.

El derecho humanitario

A lo largo de la historia de la humanidad, la envidia, el odio y otros factores discriminantes han propiciado que las personas de grupos minoritarios o débiles sean consideradas como objetos, por lo que, la esclavitud y otras formas denigrantes conquistan, mediante el uso de la fuerza, el poder para imponer la voluntad.

Las guerras ocurridas entre grupos diversos o naciones son prueba y antecedente de la falta de reconocimiento de los derechos humanos, pese a que se comenzó a hablar de ésta desde la época de Ciro, “el Grande”, el primer rey de Persia (539 a. de C.) quien declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión, y estableció la igualdad racial; estos principios se difundieron en India, Grecia y Roma, donde se utilizó el concepto de ley natural.

Un acontecimiento importante ocurrió durante la Batalla de Solferino, en Italia (1809) donde miles de combatientes heridos perdieron la vida y sufrieron sin que alguien los ayudara, fue cuando Jean Henri Dunant (1828-1910), considerado el fundador de la Cruz Roja (1863), al percatarse de esta situación, narró los acontecimientos. Él fue pieza fundamental para lo que hoy se conoce como el Comité Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja (CICR) quien participó en la primera convención, que tenía como objetivo aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, esto dio origen al Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

Durante la Primera Guerra Mundial, en los conflictos armados, las naciones involucradas buscaron mecanismos de protección para

sus habitantes. En los países de Europa, surgió la Defensa Civil,¹⁶ ante la necesidad de los gobiernos por salvaguardar la vida y la integridad física de su población por la amenaza de la guerra, según lo describe Erick Auf Heride (1989: 38), en *Disaster Response: Principles of Preparation and Coordination*:

En Alemania. I Guerra Mundial. El gobierno tuvo que abandonar los ataques, para prevenir a las familias de que no trajeran a sus hijos de regreso a las ciudades, las cuales eran blanco de los ataques de los bombarderos aliados.

Y en Inglaterra. I y II Guerra Mundial. El gobierno británico en ambas guerras mundiales trato de evitar el uso de las estaciones del Subway que durante las noches eran usadas como escudo ante las bombas [...].¹⁷

La segunda convención de Ginebra tuvo lugar en 1906, la tercera convención en 1929 y la cuarta convención se efectuó al finalizar la Segunda Guerra Mundial¹⁸ en 1949, derivado de estas catástrofes y de otras guerras, se suscribió un protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, denominado Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de

¹⁶ La Defensa Civil surgió en Europa durante la Primera Guerra Mundial y se consolidó en la Segunda Guerra Mundial, estableciendo los procedimientos necesarios para la protección de la población civil, mediante los sistemas de alerta (como el uso de sirenas), la creación de refugios antibombas y diversas estrategias como apagar las luces de las ciudades y comunidades, con el fin de evitar que el enemigo localizara sus objetivos.

¹⁷ El texto original escrito en el idioma inglés es el siguiente: Germany, World War II. The government had to abandon attempts to prevent families from bringing their children back to the cities which were targets of allied bombing attacks. Britain, World War I and II. The British government in both world wars tried to ban the use of subway stations as overnight bomb shelters. Both times, however, people continued to sleep in the subway stations, and regulations against this activity had to be canceled.

¹⁸ Con motivo de la Segunda Guerra Mundial, en San Francisco en 1945, cincuenta naciones, entre ellas México se reunieron y fundaron la ONU, con el fin de promover la paz y evitar guerras futuras.

las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) adoptado por México en 1977.¹⁹

El DIH surge de los Convenios de Ginebra, de sus protocolos y de otras tradiciones castrenses, es el conjunto de normas de origen convencional como consuetudinario aplicable en conflictos armados que están destinadas a proteger a las víctimas de los conflictos, aliviar el sufrimiento, proteger específicamente determinadas categorías de personas, respetar la dignidad de los prisioneros, atender adecuadamente los heridos, enfermos y limitar la libertad de los contendientes para elegir sus métodos y medios de guerra.

Los principios básicos del DIH son el de *distinción*, que establece que solamente los que participan en las hostilidades y los objetivos militares podrán ser objeto de ataques, (El *objetivo militar* significa que sólo se podrá atacar bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezcan una ventaja militar definida) y el de *humanidad*, que consiste en respetar y tratar a todas las personas con humanidad, tanto a los combatientes, como a los no combatientes. Mientras el principio de distinción separa a los que combaten de los que no, el principio de humanidad los une en una misma protección. Cuando se atacan objetivos militares debe respetarse el principio de *proporcionalidad*, el principio de *necesidad militar*, y el de prohibición de causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios, como lo establece el artículo 35.2 del Protocolo Adicional I.

Un tema importante de analizar tiene que ver con el DIH y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) que constituyen dos ramas del principio de humanidad, sustentado en la protección de la dignidad humana.

Las principales similitudes entre el DIDH y el DIH, son las normativas del DIDH que es el punto de partida para el DIH, ya que del

¹⁹ Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales prohíben los ataques contra las personas civiles y las que no participan en los combates, buscando que sean respetadas y protegidas.

primero se desprenden las normas del núcleo sustancial, que no se pueden suspender ni siquiera en situaciones de conflicto armado. El DIH, sólo se aplica en estricto sentido en tiempos de guerra, pero algunas disposiciones requieren difusión e implementación en tiempos de paz. Las normas del DIH son más detalladas y precisas, se han generado y se aplican para regular las hostilidades y protección y auxilio de las personas civiles y de los heridos, cuentan con un órgano de control denominado Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, mecanismo instaurado por el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional (CPI) para sancionar, entre otras cosas, a los individuos que cometan crímenes de guerra.

Las principales diferencias son el DIDH ha tenido un desarrollo universal y regional debido a los órganos de aplicación con que cuenta y recibe el respaldo de las Naciones Unidas, el DIH es apoyado y promovido fundamentalmente por el CICR; el DIDH garantiza a la persona, la posibilidad de desarrollarse para realizar sus objetivos sociales, políticos, económicos y personales. En cambio, el DIH es una normativa de protección que posibilita que un ser humano se ampare contra las violaciones o graves amenazas derivadas del conflicto armado, por lo que se trata de un derecho de excepción. El DIDH admite restricciones, mientras que el DIH no (IIDH, 1995: 177-178).

La DUDH dejó de lado la protección de los derechos humanos en situaciones de conflicto armado; mientras que los Convenios de Ginebra tampoco abordaron derechos humanos. Del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, en Teherán se celebró la primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos o Conferencia Internacional de Derechos Humanos, a veinte años de la aprobación del DUDH, para examinar los progresos logrados en la aplicación de ésta y preparar un programa de futuro. En ésta se proclamó la indivisibilidad de los derechos humanos, y se afirmó que sin la realización plena de los derechos civiles y políticos sería imposible el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales también se estableció un punto de la resolución sobre derechos humanos en los conflictos armados.

En los últimos tres lustros del siglo XX, la comunidad internacional consideró que la protección de las personas²⁰ (defensa civil),

no debería ser sólo para los conflictos armados, ya que se comenzaba a deslumbrar que la naturaleza, cada día se convertía en el enemigo que ninguna nación por sí sola podría enfrentar.

Un sinnúmero de desastres se han originado por todo el planeta, terremotos, inundaciones, deslizamientos de tierra, sequías, incendios forestales, ciclones tropicales y las oleadas de tormentas relacionadas con éstos; tsunamis y erupciones volcánicas han causado una gran cantidad de pérdidas, tanto en términos de vidas humanas como en la destrucción de la infraestructura económica y social, así como el impacto en los ecosistemas. Entre 1960 y 2000, se incrementó la ocurrencia, severidad e intensidad de los desastres, especialmente durante la década de los noventa.

Esta tendencia representó una importante amenaza al desarrollo sostenible por lo que, la comunidad internacional debía hacerle frente de inmediato.

La ONU estableció la urgente necesidad de salvaguardar la vida, integridad física de las personas, así como sus bienes y el medio ambiente, ante el incremento de los desastres y las catástrofes naturales que se relacionan con los problemas del medio ambiente y que tienen su origen en un modelo productivo que requiere de combustibles fósiles, aunado al consumismo y la explotación excesiva de los recursos no renovables, la deforestación, la desertización y las emisiones de gases tóxicos provocan la modificación de la biosfera (el cambio climático) y con ello, la generación de fenómenos perturbadores de origen natural cada vez más violentos.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la resolución (A/RES/46/182), Fortalecimiento de la Coordinación de la Asistencia Humanitaria de Emergencia de las Naciones Unidas (19 de diciembre de 1991). Con el objetivo de intensificar los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional, sobre todo los del sistema de las Naciones Unidas, y mejorar la eficacia de las intervenciones, creando la Oficina de Coordinación de

²⁰ La protección de la población civil comprende a toda persona que no sea miembro de las fuerzas armadas o grupos armados.

Asuntos Humanitarios (OCHA) dependiente de la Secretaría de las Naciones Unidas que se encarga de movilizar y coordinar una asistencia humanitaria eficaz, basada en una serie de principios y de colaboración con los agentes reguladores nacionales e internacionales para disminuir el sufrimiento humano en caso de catástrofe o emergencia; defender los derechos de las personas necesitadas; promover tanto la preparación como la prevención; y facilitar las soluciones duraderas.²¹

La ONU a través de la Oficina de las Naciones Unidas para la reducción de los riesgos de desastre, estableció la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD), iniciando con los trabajos para la declaración del Decenio Internacional para la Reducción de Desastres Naturales (DIRDN, 1990-1999). La adopción de la Estrategia y el Plan de Acción de Yokohama para un Mundo más Seguro (Estrategia de Yokohama) durante la Conferencia Mundial sobre Desastres Naturales celebrada en 1994, fue el inicio del examen para la reducción de desastres, haciendo énfasis en el papel esencial de las acciones humanas en la disminución de la vulnerabilidad²² de las sociedades, ante las amenazas naturales.

²¹ En la resolución 46/182 se definen los principios básicos que rigen la asistencia humanitaria: las personas afectadas por situaciones de emergencia dependen, en primera instancia, de sus respectivos Estados; los Estados que necesiten asistencia humanitaria deben facilitar el trabajo de las organizaciones participantes, y la asistencia humanitaria se asienta sobre una serie de principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad.

²² Vulnerabilidad frente a los desastres, la cual está en función de las acciones y el comportamiento humano. Describe el grado de resistencia o susceptibilidad de un sistema socioeconómico con respecto al impacto de los peligros naturales y desastres tecnológicos y ambientales relacionados con los mismos. El grado de vulnerabilidad se determina por una combinación de factores, incluyendo la concienciación existente sobre estos peligros, las condiciones que presentan los asentamientos humanos y la infraestructura, las políticas y la administración pública, y las habilidades organizativas en todos los campos relacionados con la gestión de los desastres. La pobreza también es una de las causas principales de la vulnerabilidad presente en la mayoría de las regiones del mundo. Marco de Acción para la aplicación de la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres (EIRD) p. 5.

La experiencia adquirida durante el decenio impulsó la aplicación de un cambio conceptual, pasando de la respuesta ante los desastres (auxilio), a la reducción de éstos, recalcando el papel esencial que desempeña la acción humana. La Estrategia Internacional de Reducción de Desastres (EIRD), sucesora de las disposiciones emanadas del DIRDN, está diseñada para responder a esta necesidad, al pasar de la protección contra los peligros, a la gestión integral del riesgo.

Al final del periodo que abarcó la Estrategia de Yokohama (Unisdr), se revisó la Estrategia y del Plan de Acción para un Mundo más Seguro, determinando una mayor comprensión oficial y pública sobre los efectos de los desastres en el tejido económico, social y político de las sociedades, pero también se señaló la necesidad de realizar un compromiso más grande, identificando nuevos retos en gobernabilidad, identificación del riesgo, evaluación, monitoreo y alerta temprana, gestión del conocimiento y la educación; reducción de los factores subyacentes del riesgo, y preparación para una respuesta y una recuperación eficaz.

Los resultados de la evaluación se presentaron durante la Conferencia Mundial sobre la Reducción de Desastres, celebrada en enero del 2005, en Kobe, Japón. La misma estableció la base para la formulación del Marco de Acción de Hyogo 2005-2015: Aumento de la Resiliencia de las naciones y comunidades ante los desastres (MAH).

En 2005, 168 países acordaron con el (MAH) lograr, para el 2015, la reducción considerable de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto de vidas como de bienes sociales, económicos y ambientales de las comunidades y los países, mediante el fortalecimiento de la resiliencia de las comunidades, basada en innovadoras formas de alianzas entre los sectores público y privado en los campos político, económico, financiero y de investigación.

Los objetivos estratégicos del MAH plantean cinco prioridades de acción: velar porque la reducción del riesgo de desastres constituya una prioridad nacional y local, dotada de una sólida base institucional para su aplicación; identificar, evaluar y vigilar los riesgos de desastre y potenciar la alerta temprana; utilizar el conocimiento, la innovación y la educación para establecer una cultura de seguridad y

de resiliencia a todo nivel; reducir los factores subyacentes del riesgo y fortalecer la preparación en casos de desastres, a fin de asegurar una respuesta eficaz a todo nivel.

Los devastadores efectos, en términos de pérdida de vidas e impacto en el tejido económico y social que generaron los sismos, inundaciones y presencias de ciclones tropicales y tifones entre 2005 y 2015 son algunos ejemplos de que los esfuerzos internacionales no fueron lo suficientemente efectivos.

Derivado de lo anterior, la protección civil a nivel internacional, tiene una doble función; la primera es salvaguardar a los heridos de guerra y a las personas no combatientes, y la segunda, proteger a las personas, sus bienes y el medio ambiente ante la presencia de fenómenos perturbadores.²³ Muestra de ello es la ayuda humanitaria que diversos países, incluyendo México, han recibido o enviado, con motivo de los desastres, ya sea personal, equipo especializado, medicina, ropa y alimento para aliviar el dolor humano y minimizar los efectos destructivos.

Esta asistencia internacional, como se ha dicho, puede ser que sea solicitada por el país en desgracia o que otro u otros países la ofrezcan; en el primer caso, el Estado afectado tiene la facultad discrecional para solicitar la asistencia, y puede rechazar todo o parte de lo ofrecido, en el segundo, el ofrecimiento de asistencia en caso de desastre, no es una obligación de los Estados, la oferta puede producirse voluntariamente, el Convenio Marco de Asistencia en Materia de Protección Civil (Ginebra 22 de mayo de 2000), así lo indica el artículo 3: “La oferta de asistencia no debería considerarse como una injerencia en los asuntos internos del Estado beneficiario”.

El **principio del consentimiento** del Estado para recibir asistencia, se manifiesta como la aceptación de una oferta de ayuda presentada por otro Estado, grupo de Estados u organización internacional, en respuesta a la petición del Estado afectado.

El **principio de retención del control nacional** dispone que el Estado afectado, sea el que dirige, controle, coordine y supervise la asistencia (Fernández, 2012).

²³ Tanto las guerras como los desastres motivan el desplazamiento forzado de la población, misma que vulnera los derechos humanos.

En todo caso, las acciones de ayuda humanitaria se llevarán a cabo conforme al derecho de la nación afectada y al derecho DIH, basándose en los principios de:²⁴

humanidad, que implica prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias, proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

neutralidad, significa que la asistencia humanitaria se presta absteniéndose de tomar parte en las hostilidades o controversias.

imparcialidad, implica que la asistencia humanitaria a las personas sólo debe guiarse por sus necesidades, dando prioridad a los casos más urgentes.

no discriminación, significa que no hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, preferencias sexuales, condición social ni credo político.

La protección civil y los derechos humanos

Los derechos humanos son “el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (Pérez Luño, 1984: 46).

Miguel Ángel Contreras Nieto, (2000: 7), en *El derecho al desarrollo como derecho humano*, define a los derechos humanos como:

el conjunto de facultades, prerrogativas y libertades, que corresponden al ser humano por el simple hecho de su existencia; que tienen

²⁴ A/RES/43/131 Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares, 8 de diciembre de 1988; A/RES/45/100 Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares, 14 diciembre 1990; A/RES/46/182 Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas, 19 de diciembre de 1991.

como finalidad salvaguardar la igualdad y la dignidad de la persona humana considerada individual o colectivamente; constituyendo un conjunto de deberes y obligaciones —tanto para el Estado como para los demás individuos— que deben ser garantizados por el orden jurídico nacional e internacional, para la conservación de la paz social y la consolidación de la democracia.

La DUDH es la base esencial de la protección civil. Las personas tienen derecho a la vida, al cuidado de su integridad física, propiedad (bienes), educación, libertad, justicia, paz, a un medio ambiente saludable que permita tener un proyecto de vida y sin ninguna clase de discriminación. Resultando esencial que estos derechos sean recogidos por la legislación convencional en materia de protección civil.

La protección de la población civil, que en principio era sólo para cuestiones de guerra, hoy ha cambiado, constituyendo una parte importante tanto del DIH como del DIDH, en pro de proteger a las personas contra los peligros que generan las hostilidades y los agentes perturbadores, causantes de las catástrofes, considerando también la ayuda para recuperarse de sus efectos inmediatos, así como para facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

No obstante, la protección civil implica la participación activa de la sociedad es la base fundamental de esta materia. Al Estado le corresponde dirigir las políticas públicas encaminadas a salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, mediante el establecimiento de instituciones, planes y programas con un enfoque basado en la gestión integral del riesgo como: la identificación de riesgos, la capacitación de la población, las notificaciones de riesgo y los sistemas de alerta temprana, la profesionalización de los servidores públicos, el servicio civil de carrera y los protocolos de actuación en caso de emergencia, entre otros.

En estricto sentido, la protección civil no se considera un servicio público como el alumbrado público, los parques y los jardines; realmente, es un sistema orgánico y articulado, regido por el Estado,

por lo que se puede considerar como una práctica administrativa, razón por la cual resulta factible calificar como violación a los derechos humanos, la falta o incumplimiento de políticas públicas encaminadas al logro de los objetivos de la protección civil.

Para tal efecto, se define a la protección civil como el derecho de todo ser humano a que se garantice y preserve su vida, integridad física, sus bienes y medio ambiente, ante la presencia de fenómenos perturbadores.

Los bienes jurídicos tutelados, en un primer momento son: la vida, la integridad física, el patrimonio, el medio ambiente, y concatenados a los anteriores se contienen: la educación, bienestar y desarrollo integral, el futuro desarrollo personal y la igualdad. De los bienes jurídicos tutelados, en materia de protección civil, se desprenden los derechos humanos reconocidos y protegidos por la normatividad internacional:

Derecho a la vida, a preservar la vida humana; a no ser víctima de genocidio.

Derecho a la libertad, a la libertad de reunión.

Derecho a la igualdad y al trato digno, a no ser discriminado; al reconocimiento de la dignidad y al proyecto de vida.

Derecho a la integridad y seguridad personal, a no ser sometido a tortura, penas, tratos crueles e inhumanos y degradantes ni al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública.

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica a la oportuna y adecuada adopción de medidas preventivas; a la propiedad y a la posesión.

Derecho a la educación, a recibir educación de calidad.

Derecho de los reclusos o internos, a una estancia digna y segura en prisión; a la protección de la integridad física y moral del interno.

Derecho a la protección de la salud, que implica accesibilidad a los servicios de salud; recibir atención médica integral y libre de negligencia, así como un trato digno y respetuoso e información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre los tratamientos

médicos o quirúrgicos; a decidir libremente sobre su atención médica; a otorgar el consentimiento válidamente informado; a la confidencialidad respecto de sus enfermedades y padecimientos; a obtener una segunda opinión médica; a la debida integración del expediente clínico; a ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida; a recibir los medicamentos y tratamientos correspondientes a su padecimiento; a la inmunización universal; y a la educación para la salud, alimentación e higiene.

Derecho al acceso a la información pública y protección de datos personales, al acceso a la información pública; a buscar, recibir o difundir cualquier información pública y ser informado de los riesgos a los cuales se está expuesto.

Derecho al trabajo, al goce de condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias; a las prestaciones de seguridad social y a la seguridad e higiene en el trabajo.

Derecho a la vivienda, a instrumentos y apoyos para el acceso a una vivienda digna; a una vivienda digna, segura, decorosa y con servicios e infraestructura vitales.

Derecho al medio ambiente, a la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente; al disfrute de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; a la indemnización por daños ocasionados por la contaminación y deterioro del medio ambiente, y al agua y saneamiento.

Derecho a las buenas prácticas de la administración pública, a obtener servicios públicos de calidad.

Derecho a la paz y al desarrollo, a políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida; a una vida en paz.

Por lo que respecta a la violación a los derechos humanos en materia de protección civil, el sujeto activo²⁵ se considera a

²⁵ El sujeto activo es toda persona, en razón de que en materia de derechos humanos, la titularidad de éstos corresponde al ser humano individual y colectivamente considerado, y por tanto, sólo a éste corresponde su ejercicio (Von Liszt, 1999: 6).

todo ser humano, y el pasivo,²⁶ a las autoridades o servidores públicos cuyos actos atenten contra la vida, la integridad física, el patrimonio y el medio ambiente, y que omitan realizar la gestión integral del riesgo.

La fundamentación jurídica internacional se encuentra en:

La Declaración Universal de Derechos Humanos
La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”
El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales

También destacan los instrumentos jurídicos convencionales siguientes:

El Convenio de Tampere, Finlandia, sobre el suministro de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, del 18 de junio de 1998.
El Convenio marco de Asistencia en materia de Protección Civil, del 2000. Principios y reglas de operación para la asistencia internacional en caso de desastres

Dentro de los instrumentos regionales en materia de protección civil se encuentran:

El Acuerdo por el que se establece el Organismo para situaciones de emergencia y casos de desastre en el Caribe

²⁶ El sujeto pasivo el Estado a través de sus instituciones y servidores públicos, cuya obligación en materia de derechos humanos conlleva su respeto, protección y garantía, así como la implementación de medidas oportunas para hacerlos efectivos (para mayor información, *cf.* Planiol, 1991).

La Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre

El Acuerdo entre los Estados miembros y miembros asociados de estados del Caribe para la cooperación regional en materia de desastres naturales

El Acuerdo entre los gobiernos de los Estados participantes en el Mecanismo de Cooperación Económica del Mar Negro sobre colaboración en materia de asistencia y respuesta de emergencia en casos de desastre natural o provocado por el hombre

El Acuerdo entre los Estados miembros y los miembros asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación Regional en materia de Desastres Naturales

El Acuerdo relativo al establecimiento del Consejo de Planificación Civil y Militar en Casos de Emergencia para Europa sudoriental

El Convenio constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central

El Acuerdo regional de la ASEAN sobre gestión en casos de desastre y respuesta de emergencia

Existen diversos instrumentos internacionales no vinculantes, en materia de protección civil, entre éstos:

La Declaración de principios sobre la organización de socorro a favor de la población en caso de desastre, Resolución 26 aprobada en la 21 Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Estambul, septiembre de 1969)

La resolución 6 aprobada en la 23 Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Bucarest, 1977

El Acuerdo modelo de 1980 sobre Derecho internacional médico y humanitario de la Asociación de Derecho Internacional (Informe de la 59.^a Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional, Belgrado, 17-23 de agosto de 1980)

Las normas modelo para las operaciones de socorro en casos de desastre

El Proyecto de directrices internacionales para operaciones de asistencia humanitaria;

La Resolución A/RES/46/182, Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas, del 19 de diciembre de 1991, principios básicos que rigen la asistencia humanitaria

Los Criterios de Mohonk para la asistencia humanitaria en situaciones de emergencia compleja

El Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales, anexo VI del informe «Principios y acción en la asistencia internacional humanitaria y en las actividades de protección», doc. 96/C. II/2./I, 26 Conferencia, Ginebra, de 3-7 de diciembre de 1995

Los Principios y normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para el Socorro en casos de desastre (FICR, en Revista internacional de la Cruz Roja, n.º 310, de 29 de febrero de 1996, anexo IV)

La Carta humanitaria y las normas mínimas de respuesta humanitaria en casos de desastre del Proyecto Esfera (Ginebra, Proyecto Esfera,²⁷ 2000, revisadas en 2004)

El Marco de Hyogo 2005-2015 (Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres) aprobado el 22 de enero de 2005 en la Conferencia mundial sobre la reducción de los desastres (A/CONF.206/6, cap. I, res.2)

La Resolución sobre asistencia humanitaria aprobada por el Instituto de Derecho Internacional (2003), sesión de Brujas, de 2 de septiembre de 2003

La Resolución A/RES/60/1, de la Cumbre Mundial 2005, (puntos 56 g, 67, 155 d y 169 Asistencia humanitaria)

²⁷ El Manual Esfera reconoce que los afectados por un desastre o conflicto tienen derecho a una vida digna, así como a recibir protección y asistencia, y pone estos derechos en el centro de la acción humanitaria. Promueve la participación activa de las poblaciones afectadas, así como de las autoridades locales y nacionales. Es una herramienta útil para negociar con las autoridades espacio y recursos humanitarios en la labor de preparación para desastres. Las normas mínimas abarcan los cuatro sectores primordiales de la ayuda humanitaria: el abastecimiento de agua, el saneamiento y la promoción de la higiene; la seguridad alimentaria y la nutrición; el alojamiento, los asentamientos humanos y los artículos no alimentarios; y la acción de salud.

Las Directrices operacionales sobre derechos humanos y desastres naturales del Comité Permanente entre Organismos, aprobadas por el Grupo de trabajo del Comité Permanente de Naciones Unidas entre Organismos, de 9 de junio de 2006, sobre la base de una propuesta preparada por el Representante del secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos

Las Directrices de Oslo, sobre la utilización de recursos militares y de la defensa civil para las operaciones de socorro en casos de desastre, Conferencia Internacional celebrada en Oslo, Noruega, enero de 1994, (Revisión 1, 27 de noviembre de 2006 y Revisión 1.1, noviembre de 2007)

El Plan Regional para la Reducción de Desastres (PRRD 2006-2015), Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, Guatemala 2006

Las Directrices de 2007 sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial (Aprobadas por la 30 Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 26-30 de noviembre de 2007)

La A/CN.4/590 Protección de las personas en casos de desastre, (2008)

El informe de la Comisión de Derecho Internacional, 66 periodo de sesiones. A/69/10 Protección de las personas en casos de desastre, (2013)

La Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, A/CONF.224/PC(II)/6, Consideraciones sobre el marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015.

La normatividad que regula la protección civil en México se encuentra en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 73 XXIX-I.

La LGPC y su reglamento.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 41 y 151.

La Norma Oficial Mexicana: NOM-003-SEGOB-2011, (Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar).

Decreto 401 del 21 de febrero de 1910 (Cruz Roja Mexicana).

En el caso particular del Estado de México, la protección civil se encuentra normada en los artículos:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 1, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo; 8 y 9. El Libro sexto y su reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos: 31, XXI Ter y Quáter; 48, XII bis; 69, I a; 81; 81 bis; 81 Ter.

La Ley de Seguridad del Estado de México en el artículo 100, B IV f.

Retos de la comunidad internacional y del Estado mexicano en materia de protección civil y derechos humanos

Los efectos destructivos de los fenómenos perturbadores no distinguen límites territoriales; la tendencia en el incremento de los desastres alcanza cada vez mayores niveles catastróficos, dejando a su paso, daños materiales y pérdidas de vidas humanas, así como personas lesionadas que conllevan, en muchos casos, a sufrir discapacidad. Siendo un tema que no se puede resolver por una sola nación; resulta imperativo que la comunidad internacional reconozca desde la perspectiva de la protección civil la salvaguarda de los derechos humanos y que se diseñen estrategias y se asuman compromisos multilaterales encaminados a la gestión integral de riesgos, privilegiando la prevención sobre la reacción y la disminución de emisión de contaminantes y la realización de otras acciones orientadas al cuidado de nuestro planeta y, en lo particular, cada país deberá desarrollar y aplicar políticas públicas para salvaguardar la vida e integridad físicas de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Son pocos los países que tienen como base de organización la gestión integral de riesgos, como se observa en el anexo I.

Los efectos y consecuencias de los fenómenos perturbadores que se han suscitado a lo largo de la historia de México han dejado sufrimiento y dolor en la sociedad, así como grandes daños materiales; fueron problemas desatendidos por muchos años por las autoridades, científicos, estudiosos del derecho y por los ciudadanos.

Los sismos de 1985 motivaron que la sociedad, al sentirse desprotegida buscara la mejor forma de hacer frente a los desastres, pero las diferencias sociales, económicas y el paulatino deterioro del nivel de vida, que en algunos casos amenazan los niveles mínimos de subsistencia, se aceleraron ante la presencia de fenómenos destructivos y en determinadas condiciones sociales, económicas y políticas. Los denominados riesgos podrían provocar no sólo destrucción, sino verdaderas catástrofes, sobre todo si se concatenan o asocian con epidemias o plagas.

En materia jurídica, también los sismos de 1985 dejaron ver la falta de normas para la protección de las personas. Las bases para el establecimiento del Sinaproc, la reforma constitucional del artículo 73 y la LGPC han sido claro ejemplo de la nueva actitud para hacer frente a los fenómenos perturbadores; hay que recordar que el principio de legalidad jurídica dice que: el servidor público sólo puede hacer lo que la ley le faculta, mientras que el particular puede hacer todo lo que la ley no prohíbe, y considerando que el derecho siempre va un paso atrás de la realidad social, resulta imperativo, que los estudiosos del derecho consideren en sus investigaciones a la protección civil como un derecho humano.

Un gran paso se dio a partir del 10 de junio de 2011 con motivo de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al determinar que todas las normas jurídicas que emanan de ésta, se ajusten a los principios internacionales de protección y tutela de los derechos humanos, incluyendo el DIH, que da pie a la protección civil.

El segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: “Las normas relativas a los derechos

humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. De este precepto se desprenden el principio de interpretación conforme, que significa armonizar y complementar las normas inferiores con las normas constitucionales y convencionales; y el principio *pro homine*, que privilegia las interpretaciones posibles de una norma jurídica, para que siempre prevalezca la que implique una mayor protección, o en su caso, una menor restricción de sus derechos.

El tercer párrafo, establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta disposición establece diversas obligaciones, a saber: promover y sensibilizar a la sociedad en materia de derechos humanos; respetar, abstenerse de realizar acciones que vulneren los derechos; proteger y asegurar que los derechos de las personas no sean vulnerados; donde garantizar, significa que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para el goce de los derechos; prevenir, evitar o inhibir la violación de los derechos humanos; investigar, facultad del Estado, para indagar de oficio todas las situaciones de violaciones a estos derechos; sancionar y aplicar las medidas correctivas, disciplinarias y castigo a quien haya vulnerado los derechos, así como reparar y resarcir el daño sufrido por la violación a los derechos humanos.

También del estudio de esta disposición se desprenden los principios de: universalidad, relacionado con la igualdad, los derechos humanos deben responder y adecuarse a las demandas de todas las sociedades sin excepción, sin distinguir su preferencia sexual, edad, nacionalidad, grupo étnico; de interdependencia e indivisibilidad, todos los derechos humanos constituyen una sola unidad, para su

existencia, un derecho depende de la realización de otro, por lo cual no admite una categoría o jerarquía.

También del análisis de esta fracción se desprende la obligación de la autoridad para desarrollar y aplicar las políticas públicas encaminadas a garantizar la vida e integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, que son los bienes jurídicos protegidos por la protección civil.

Ejemplo de estas políticas son la elaboración y actualización del Atlas de Riesgo, que da pie a los planes de desarrollo urbano, a los reglamentos de construcción, a la restricción de construir en zonas de riesgo e informar a la población sobre los riesgos a los que está expuesta, a desarrollar programas de capacitación, y a establecer el servicio civil de carrera.

Pero la protección civil no puede estar sólo a cargo del Estado, ya que su esencia se centra en la autoprotección y solidaridad; en este sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en los artículos: XXXIII. “Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre”; y XXXIV. “Toda persona hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz”. Por lo anterior, sin la participación de la sociedad el objetivo de protección civil no se puede materializar; por lo que el reto para las autoridades consiste en crear políticas públicas basadas en la gestión integral del riesgo, encaminadas a desarrollar la resiliencia.

Por otra parte, el párrafo quinto de la CPUEM, dispone: “Queda prohibida toda discriminación”.

En materia de protección civil, la discriminación en ninguna de sus formas puede ser considerada; la ayuda humanitaria se presta siguiendo los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad, buscando disminuir el dolor y sufrimiento ocasionado por los efectos de los agentes perturbadores. El reto para las autoridades mexicanas es garantizar la aplicación de estos principios.

Finalmente, es esencial que el Sinaproc, así como las leyes y reglamentos de los órdenes federales, estatales o municipales en la ma-

teria, sean armonizados con la reforma constitucional, considerando la protección civil como garante de los derechos humanos.

Conclusión

Las personas desde tiempos inmemorables han buscado protegerse de los embates de la naturaleza, ya fuera refugiándose en cuevas o lugares altos, También han buscado salvaguardar su vida ante los diferentes conflictos armados, pero fue hasta la Primera y Segunda Guerra Mundial, cuando se inició la organización formal a nivel internacional, mediante los Convenios de Ginebra cuyo objeto es el de proteger a los heridos y civiles no combatientes, surgiendo la defensa civil.

La comunidad internacional, durante las últimas décadas del siglo XX, y derivado del incremento de los efectos destructivos originados por los fenómenos perturbadores de origen natural, que no distinguen fronteras, determinaron establecer diferentes acciones para la reducción de los desastres, esfuerzos que no han sido suficientes, ya que las catástrofes continúan ocurriendo en todo el planeta, como por ejemplo: el sismo y tsunami de Indonesia en el 2000; y el huracán Katrina que afectó a Cuba, a las Bahamas y a Estados Unidos de América en el 2005.

Por lo que respecta a los fenómenos perturbadores de origen antrópico, tampoco se han podido evitar, por ejemplo, el accidente que provocó la fuga de radioactividad en la central nuclear de Fukushima en Japón en 2011; las inundaciones acontecidas en 2014 en Europa y los atentados terroristas en Francia del 2016.

El DIDH contiene las normas sustanciales que no pueden suspenderse y que son la base del DIH, mismo que prevé cierta protección para los civiles, pero resalta la falta de normas internacionales vinculatorias en materia de protección civil, sustentadas en la gestión integral de riesgos, por lo que resulta indispensable que las naciones unidas establezcan lineamientos obligatorios y precisos, ya que sin lugar a duda, la protección civil garantiza los derechos humanos a la vida, la integridad física, el patrimonio y el medio ambiente, bienes jurídicos tutelados por la DUDH.

Bibliografía

- Auf-Heride, E. (1989), *Disaster Response: Principles of Preparation and Coordination*, USA, The CV Mosby Company.
- Campos, R. (1994), *Protección civil algunos aspectos de la organización de un Plan de Protección Civil (o Defensa Civil) para casos de Desastre Natural*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cervantes, J. (1997), *Naturaleza jurídica de la Cruz Roja en México*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México.
- Contreras, M. Á. (2000), *El derecho al desarrollo como derecho humano*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Delgado, B. y M. J. Bernal (coords.) (2015), *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Enciclopedia Salvat (1978), tomos 1.6 y 10, México, Salvat.
- Fernández Liesa, C. y D. Oliva (2012), *El derecho internacional y la cooperación frente a los desastres en materia de protección civil*, Madrid, Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
- García, V. y T. Rojas (1994), “Los sismos como fenómeno social: una visión histórica”, en Rosenblueth, E. *et al.*, *Macrosismos*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social-Centro de Investigación Sísmica de la Fundación Javier Barros Sierra.
- La Biblia*, “Génesis: 7.1-24”, España, Coimoff.
- Macías, J. M. (2014), *Las organizaciones gubernamentales para enfrentar desastres: el manejo de emergencias, la defensa civil y la protección civil. ¿Gestión Integral del Riesgo de Desastres?*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Molina, A. (1994), “Aproximación histórica y social al estudio de los desastres naturales. Siglo XVIII Y XIX” en V. Acosta (coord.), *Estudios históricos sobre desastres naturales en México*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.

Pérez Luño, A. (1984), *Los derechos fundamentales*, Madrid, Tecnos.

Planiol, M. (1991), *Tratado elemental de derecho civil. Los bienes*, México, Cárdenas Editor.

Salmón, E. (2004), *Introducción al derecho internacional humanitario*, Instituto de Democracia y Derechos Humanos-Pontificia Universidad Católica del Perú-Comité Internacional de la Cruz Roja.

Secretaría de Gobernación (1994), *Prontuario de contingencias en el siglo XX mexicano*, México, Secretaría de Gobernación.

Von Liszt, F. (1999), *Tratado de derecho penal*, Madrid, Reus.

Wellman, A. (1971), *Terremotos y volcanes*, Madrid, Anaya.

“Y volvió a temblar: Crónica de los sismos en México” (1987), en T. Rojas Rabiela, J. M. Pérez Zevallos y V. García Acosta (coords.) *Cuadernos de la Casa Chata 135*, México, Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social.

Instrumentos internacionales

Acnur (Agencia de la ONU para Refugiados), Proclamación de Teherán, Conferencia Internacional, en Teherán, 13 de mayo de 1968.

Acuerdo relativo al establecimiento del Consejo de Planificación Civil y Militar en Casos de Emergencia para Europa sudoriental, 3 de abril de 2001.

ASEAN (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático) Acuerdo de la ASEAN sobre gestión en casos de desastre y respuesta de emergencia, 26 de julio de 2005.

Acuerdo modelo de 1980 sobre Derecho internacional médico y humanitario de la Asociación de Derecho Internacional (Informe de la 59 Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional, Belgrado, 17-23 de agosto de 1980).

Asociación de Estados del Caribe, Acuerdo entre los Estados miembros y los miembros asociados de la Asociación de Estados del Caribe para

la cooperación regional en materia de desastres naturales, Cartagena de Indias, Colombia, 24 de julio de 1994.

Cepredenac (Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres en América Central), Convenio constitutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central, 29 de octubre de 1993.

_____ Plan Regional para la Reducción de Desastres (PRRD 2006-2015).

CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja), Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja relativo al establecimiento en México de una Delegación Regional del Comité, Ciudad de México, 2001, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 2 de mayo de 2002.

CICR-FICR (Comité Internacional de la Cruz Roja-Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja), Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Organizaciones No Gubernamentales, Anexo VI. "Principios y acción en la asistencia internacional humanitaria y en las actividades de protección", XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, de 3-7 de diciembre de 1995.

CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja), Declaración de principios sobre la organización de socorro a favor de la población en caso de desastre, Resolución 26 aprobada en la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Estambul, septiembre de 1969.

_____ (1949), Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales (I y II), última modificación 21 de octubre de 1950, Ginebra.

FICR (Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja), Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, aprobadas por la 30 Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 26-30 de noviembre de 2007.

_____ (1977) Resolución 6 aprobada en la 23 Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Bucarest.

_____ Principios y normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para el Socorro en casos de desastre, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 310, FICR, de 29 de febrero de 1996, anexo IV.

Instituto de Derecho Internacional, “Resolución sobre asistencia humanitaria”, sesión de Brujas, 2 de septiembre de 2003.

Instituto Max Planck de derecho público comparado y derecho internacional (1991), “Proyecto de directrices internacionales para operaciones de asistencia humanitaria”, Heidelberg.

Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (1982), Normas modelo para las operaciones de socorro en casos de desastre publicadas por UNITAR, Ginebra.

OCEMIN (Organización de Cooperación Económica del Mar Negro), “Acuerdo entre los gobiernos de los Estados participantes en el Mecanismo de Cooperación Económica del Mar Negro sobre colaboración en materia de asistencia y respuesta de emergencia en casos de desastre natural o provocado por el hombre” (15 de abril de 1998), Estambul, Turquía.

OEA (Organización de los Estados Americanos), Acuerdo por el que se establece el organismo para situaciones de emergencia y casos de desastre en la Convención Interamericana para facilitar la asistencia en casos de desastres, en el Caribe, Santiago de Chile, 6 de julio de 1991.

_____ (1991), Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastres, 7 de junio de 1991.

_____ (1969), Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, Costa Rica.

_____ (1948), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2 de mayo de 1948.

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (1948), Declaración Universal de Derechos Humanos.

- _____, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 16 de julio de 1998.
- _____, Observación General No. 4 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, New York.
- _____, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.
- _____, (Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios), Directrices de Oslo sobre la utilización de recursos militares y de la defensa civil para las operaciones de socorro en casos de desastre. Rev.1, Oslo, 27 de noviembre de 2007.
- _____, (2001), Estrategia Internacional de Reducción de Desastres (EIRD), Informe del Secretario General A/54/497, Funciones y responsabilidades.
- _____, A/CN.4/L.758, Comisión de derecho internacional, Comité de Redacción de Naciones Unidas, sobre protección de las personas en casos de desastre, 24 de julio de 2009.
- _____, A/RES/43/131, Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares, New York, 8 de diciembre de 1988.
- _____, A/RES/45/100, Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares, New York, 14 de diciembre de 1990.
- _____, A/RES/46/182, Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas, New York, 19 de diciembre de 1991.
- _____, A/CONF.206/6, Marco de Acción de Hyogo 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres, Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, Kobe, Hyogo, Japón, 22 de enero de 2005.
- _____, A/RES/60/1, 2005 World Summit Outcome (2005), New York, 24 de octubre de 2005.

_____ A/CN.4/590, Protección de las personas en casos de desastre, 26 de febrero de 2008.

_____ A/69/10, Protección de las personas en casos de desastre, Informe de la Comisión de Derecho Internacional, New York, 5 de mayo a 6 de junio y 7 de julio a 8 de agosto de 2014.

_____ A/CONF.224/PC(II)/6, Consideraciones sobre el marco para la reducción del riesgo de desastres después de 2015, Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, Ginebra, 24 de septiembre de 2014.

_____ Convenio de Tampere sobre el suministro de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, Finlandia, 18 de junio de 1998.

_____ Criterios de Mohonk para la asistencia humanitaria en situaciones de emergencia compleja, reimpresos en *Human Rights Quarterly*, vol. 17, n.º 1, Japón, febrero de 1995.

_____ Directrices operacionales sobre derechos humanos y desastres naturales del Comité Permanente entre Organismos, aprobadas por el Grupo de trabajo del Comité Permanente de Naciones Unidas entre Organismos, de 9 de junio de 2006, sobre la base de una propuesta preparada por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, New York.

OMS (Organización Mundial de la Salud), Constitución de la Organización Mundial de la Salud: principios, New York, 22 de julio de 1946.

OIPC (Organización Internacional de Protección Civil), Convenio marco de asistencia en materia de protección civil. Principios y reglas de operación para la asistencia internacional en caso de desastres, Ginebra, 22 mayo 2000.

Proyecto Esfera (2004), “Carta humanitaria y normas mínimas de respuesta humanitaria en casos de desastre”, Ginebra, Proyecto Esfera.

Legislación nacional vigente

CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 5 de febrero de 1917, última reforma: 29 de enero de 2016.

Decreto 401, por el cual se reconoce la personalidad jurídica a la Cruz Roja Mexicana, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de febrero de 1910.

LGPC (Ley General de Protección Civil), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de junio de 2012, última reforma: 3 de junio de 2014.

LGSNSP (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública), publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 2009, última reforma: 29 de octubre de 2013.

Norma Oficial Mexicana: NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de noviembre de 2011, última reforma: 15 de julio de 2015.

Legislación estatal vigente

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aprobada el 31 de octubre de 1917, última reforma publicada en la *Gaceta del Gobierno* el 25 de abril de 2016.

Código Administrativo del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* 13 de diciembre de 2002, última reforma 11 de abril de 2016.

Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en la *Gaceta del Gobierno* el 19 de octubre de 2011, última reforma 25 de abril de 2016.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicada en la *Gaceta del Gobierno* el 2 de marzo de 1993, última reforma 3 de febrero de 2016.

Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 8 de enero de 2016.

Anexo I

Modelos gubernamentales para prevenir y atender desastres

| <i>Modelo</i> | <i>Conceptos</i> | <i>Presupuestos</i> | <i>Organización</i> | <i>Estructura</i> | <i>País</i> |
|------------------------------------|---|---|---|---|---|
| Defensa civil | Amenaza de ataque del enemigo Amenazas naturales y antropogénicas | Administración militar o civil Respuesta defensiva. Reacción ante terrorismo y emergencias civiles, menos en desastres naturales | Reacción-respuesta Impacto-ataque Integración de las actividades defensivas | Centralización de actividades y responsabilidades | Colombia Argentina Canadá Gran Bretaña Rusia |
| Protección civil | Amenazas naturales y antropogénicas | Administración civil o militar Respuesta protectora y recuperación Énfasis en emergencias civiles y desastres naturales, terrorismo | Reacción-respuesta Impacto-ataque Atención de la emergencia y recuperación | Centralización de responsabilidades y división de actividades | México* |
| Manejo de emergencias | El desastre como un proceso social, vinculado al desarrollo | Administración del proceso prevención-preparativos-respuesta-recuperación Énfasis en desastres naturales, terrorismo y emergencias civiles | Ciclo de manejo de emergencias en cuatro fases (mitigación, preparación, respuesta y recuperación) | División de responsabilidades por nivel de gobierno y por actividades | EEUU Brasil Japón Sudáfrica Australia Islandia |
| Gestión Integral de riesgos | Origen multifactorial de los riesgos Identificación, análisis, evaluación, control y reducción | Políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados, buscando el desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia | Identificación de riesgos o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción | División de responsabilidades por nivel de gobierno y por actividades | Venezuela Egipto |

* México, se encuentra en una transición de un modelo de protección civil al de gestión integral de riesgos.
Fuente: elaboración propia con base en (Macías, 2014: 38).

Mexiquenses obesos: ¿problema de salud o de alimentación?

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ SANDOVAL*

Resumen

Ante la preocupación por el crecimiento desmedido en los últimos años a nivel mundial de la obesidad se han creado legislaciones que intentan frenar esta epidemia. Sin embargo, esta problemática es parte, en gran medida, de una inadecuada protección al derecho fundamental a la alimentación, así como una consecuencia de los malos hábitos alimenticios, la influencia de las tecnologías, el uso y abuso desmedido de éstas, la falta de ejercicio y no practicar algún deporte o actividad recreativa. No obstante, el problema va más allá, éste se advierte cuando el ciudadano no tiene la oportunidad de acceder a un alimento con disponibilidad y accesibilidad, condiciones que le permitirían escoger el más conveniente. Por ello, Estado y sociedad deben trabajar en conjunto para disminuir y, de ser posible, erradicar este fenómeno.

Abstract

Facing the concern over the excessive growth in obesity worldwide in recent years, legislation has been created to try to stop this epidemic. however, this problematic is largely a part of inadequate protection of the fundamental right to food, as well as a consequence of poor diet habits, the influence of technologies, excessive use and abuse of these, lack of exercise and not practicing any sport or recreational activity. however, the problem goes beyond this, when the citizen does not have the opportunity to access a food with availability and accessibility, conditions that would allow him to choose the most convenient. for this reason, the state and society must work together to reduce and, if possible, eradicate this phenomenon.

* Estudió la maestría en derechos humanos en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y es catedrático de la misma institución.

Introducción

La obesidad alimentaria es considerada una enfermedad por la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la salud, con el código E66.o (OPS-OMS, 2003). Este fenómeno deriva de la conducta alimentaria de cada persona, la cual se determina por múltiples factores, entre los que destacan biológicos, geográficos, psicológicos y sociales.

Entre las diversas consecuencias, se manifiestan trastornos en la conducta alimentaria a partir de los cuales se han realizado estudios clínicos enfocados en el comportamiento que delimita la ingesta de comida. No obstante, la obesidad no es una simple enfermedad, pues afecta a la persona no sólo de manera física, sino también social y emocionalmente.

Se ha buscado frenar las consecuencias de la obesidad mediante normas, como la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios (*Gaceta del Gobierno*, 2016); no obstante, además de lo ambicioso de ésta, no repara en la soberanía alimentaria, la cual no se ha alcanzado en el país, pese a estar reconocida en el artículo cuarto párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Epidemia o fenómeno emergente?

La obesidad se ha reconocido como un problema de salud pública, pero es también un fenómeno que afecta los derechos fundamentales de las personas. Se ha establecido que la obesidad es una epidemia porque no discrimina ninguna sociedad: afecta tanto a países desarrollados como pobres; por tanto, se afirma que es una enfermedad social, al grado de ser conocida como “la epidemia del siglo XXI” (Moreno, 2000).

Por supuesto, la enfermedad se banalizaría si se limitara su aco-

bargo, no se ciñe a lo que las personas consumen en exceso, no se trata sólo de un trastorno emocional, ni de un estado perjudicial de salud, sino que, principalmente, está relacionado con el derecho a una alimentación adecuada.

La vulnerabilidad de la población mexicana respecto a la obesidad es un fenómeno distinguible pero a la vez embozado. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2016), en similitud a lo que refiere la literatura médica, conceptualiza los términos *sobrepeso* y *obesidad* de la guisa siguiente “Se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas”.

No obstante, el problema va más allá. Al establecerse la alimentación como un derecho fundamental, se ha detectado a nivel global podría ser objeto de manipulación de personas e incluso de naciones, al grado de que el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (1999) estableció que los alimentos nunca deben ser utilizados como un instrumento de presión política o económica.

Durante la historia de México, la obesidad no fue una característica de las personas originarias en la cultura prehispánica, pues se ha determinado la gran moderación respecto al consumo de alimentos en los pueblos americanos nativos de México; así, la evolución de los problemas de sobrepeso es realmente de connotación emergente y sostenida en tiempos contemporáneos, bien identificados y estudiados a partir de la década de los años ochenta del siglo pasado (Fausto *et al.*, 2015).

Según un foro de expertos de la OMS, desde el 2015, la obesidad y sobrepeso constituyen una epidemia que está vinculada con el aumento de suministro de energía alimentaria, ligándose de inmediato a un problema de salud pública universal (Vandevijvere *et al.*, 2015: 446-456).

Asimismo, la OMS (2015) ha advertido que en México, 75% de personas mayores de 30 años tiene sobrepeso; califica como “espectacular” la forma en que este aumento ha repercutido en países en vías de desarrollo y hace énfasis en la forma en que la obesidad se ha

convertido en uno de los factores de riesgo más importantes, relacionado con enfermedades cardiovasculares, considerado la primera causa de muerte.

En México, se ha registrado el aumento drástico de los niveles de colesterol y obesidad en los últimos años. Lo cual se ha traducido a que en un lapso de 12 años (del 2000 al 2012), siete de cada 10 mexicanos tuvieron sobrepeso y, tres de esos siete estuvieron obesos (Barquera *et al.*, 2013).

Desde una perspectiva de género, las mujeres en edad reproductiva están expuestas a un riesgo mayor de contraer trastornos hipertensivos y padecer diabetes de tipo 2, pero no sólo eso, existe un problema reconocido como obesidad infantil¹ e, incluso, un estudio reciente ha reclasificado las causas de muerte maternas y obstétricas en el país que tienen como factor importante la obesidad (Hogan *et al.*, 2016).

En suma, en México se debe descifrar qué estrategias seguir para prevenir y erradicar la obesidad, problema emergente que se ha convertido en una epidemia con datos alarmantes que inciden tanto en la salud pública como en la economía de los mexicanos.

La norma, el hecho y el valor. La línea conductual a seguir

La norma, como estrategia contra la obesidad, implica su consideración en teoría. En particular, se considera la teoría tridimensional del derecho del jurista, Miguel Reale (1975), quien sitúa al derecho como un acontecimiento histórico cultural a medida que los actos humanos se integran normativamente en relación con ciertos valores.

De acuerdo con Reale (1975), si bien se considera al derecho como una especie de hechos sociales que la convierten en un objeto cultural, producto de la vida humana, lo cierto es que ese objeto contiene a la norma, al hecho y al valor como aspectos, íntima y recípro-

¹ Diversas estimaciones sanitarias destacan el dramático aumento de obesidad infantil en México, mediante cifras con estimaciones de lapsos muy recientes como los aportados por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP, 2006).

camente involucrados, que constituyen una obra humana social que, de manera normativa, se encamina a la realización de valores.

Precisamente, aunque el derecho no es un valor puro, una mera norma o un simple hecho social, lo cierto es que la experiencia jurídica debe pugnar por un mejor conocimiento de la persona y su realidad. Por lo anterior, se puede advertir que el derecho se encuentra íntimamente relacionado con la realidad de la vida humana y, ésta es histórica.

En suma, la teoría tridimensional aporta como premisas: la consideración de que el derecho es parte de un proceso que debe estar abierto a hechos y valoraciones sin precedentes; la norma por sí sola no tiene significado, sino que lo adquiere en aquellos momentos que condicionan su eficacia; la norma jurídica no puede ser aplicada ni interpretada como una simple proposición lógica, ésta es flexible al ser capaz de tomar en consideración los cambios axiológicos; sin embargo, cuando se vuelve incompatible con éstos en el medio social, se debe considerar la derogación de la misma para sustituirla por otra más adecuada (Hoffman, 1998).

Sobre el particular, la propuesta de Miguel Reale permite dilucidar el tema de la obesidad como un fenómeno complejo multifactorial que, pese a ser un problema de salud pública, no considera como principal satisfacción garantizar el derecho a la alimentación que, en el caso concreto, estriba en una alimentación adecuada, la cual exige, entre otras cosas, la posibilidad de acceder a una soberanía y seguridad alimentarias y, en consecuencia, el derecho a la alimentación.

En el caso concreto, debe decirse que la soberanía alimentaria es un tópico que sobresale pues trata de solventar económicamente el tema de los alimentos a favor de los pueblos; al destacar la factibilidad de producir alimentos, da valor a los proveedores, identifica los sistemas alimentarios, reconoce la necesidad del control local de los alimentos, y promueve el conocimiento y las técnicas, además, es compatible con el medio ambiente (Food Secure Canada, 2007).

Finalmente, la intención de abarcar a través de la norma un fenómeno resultante de problemas agudos de alimentación es un hecho, cuyo valor se verá superado frente a la imposibilidad manifiesta

de atacar las raíces del mismo, las cuales trascienden a los factores inmersos en el derecho a la alimentación que, al no respetarse, generan problemas en la salud, vida y dignidad de las personas pues se imposibilita la disponibilidad de alimentos que no afecten el consumo aceptable para una sociedad y cultura como la mexicana.

El eje indivisible, el derecho fundamental a la alimentación. Los precedentes mundiales y el caso mexicano

En el periplo convencional universal, es común que la punta de lanza sea la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que, en el artículo 25.1, refiere: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación [...]”.

En el mundo se reconoce el derecho a una alimentación adecuada, prerrogativa que es considerada en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OCDE, 1966) (*Diario Oficial de la Federación*, 1981), el cual la detalla en el artículo 11. En el primer párrafo se denota como un rasgo característico de toda persona respecto a sus necesidades básicas, que se sitúa como la referencia de un “nivel de vida adecuado” a la par del vestido y la vivienda. En el segundo párrafo, el PIDESC fija un precedente de importancia respecto a la seguridad integral del suministro de alimentos, al postular “la protección contra el hambre y la malnutrición”, enunciado que encierra una problemática pandémica universal que no se ha erradicado, entre otras cosas, por la falta de voluntad política.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) a través de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación organizada en 1996 en Roma, Italia, convino a los Estados a reducir el número de personas desnutridas a la mitad del nivel de ese momento, es decir, no posterior al 2015.

No obstante, el punto más álgido de esta reunión internacional lo constituyó la preocupación por aclarar el derecho a la alimen-

tación, con arreglo a lo previsto en las normas internacionales de derechos humanos. La respuesta se materializó a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU mediante la publicación de la Observación General N° 12 (1999), que define el derecho a la alimentación.

Mediante este instrumento interpretativo del PIDESC, se dilucida que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en relación con otros, tienen acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla.

Sin embargo y, debido a la complementariedad de los derechos humanos, existe una vinculación muy estrecha entre el derecho a la alimentación y el derecho a la salud; por tanto, para entrar en materia, es necesario considerar el deber de prevenir, consagrado en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969)², y la correspondencia necesaria e imprescindible con los derechos a la vida —artículo 4.1—; a la integridad personal —artículo 5— e, incluso, a los grupos en situación de vulnerabilidad como los niños —artículo 19—único grupo etario que destaca la Convención Americana.

Cabe destacar que en la interpretación más extensiva del PIDESC, la salud es definida como un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos,³ por lo que constituye un presupuesto inescindible al momento de

² La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigor el 16 de junio de 1978, siendo ratificada por México el 3 de febrero de 1981.

³ Véase el punto 1 de las cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), E/C.12/2000/4, 22° periodo de sesiones Ginebra, 25 de abril al 12 de mayo de 2000.

hacer cualquier referencia al derecho a la alimentación, derivado de su interdependencia.

La experiencia mexicana establece una transformación moderna del concepto del derecho a la alimentación. Si bien por mucho tiempo la Norma Suprema en el artículo cuarto encuadró un texto alusivo a una referencia netamente civil;⁴ en la actualidad, una reciente reforma lo coloca como un derecho humano reconocido en México.⁵

La inclusión constitucional, al tenor de “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”, obliga a México a considerar la alimentación como un derecho humano fundamental, que dota a las personas de protección jurídica.

Ahora bien, cualquier interpretación a un derecho fundamental debe enlazarse con el artículo primero, párrafo tercero de la Carta Política Federal, el cual establece los principios constitutivos de los derechos fundamentales: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La experiencia mexiquense: la epidemia tratada en norma

En 2016, mediante decreto número 64, se expidió la Ley para la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios del Estado de México y sus municipios (*Gaceta del Gobierno*, 2016). Sus alcances determinan indudablemente una innovación legislativa que tiene la intención de delimitar un problema de salud que, como se ha esbozado, es de repercusión mundial y, se atreve a tratarlo desde un plano jurídico.

⁴ El artículo cuarto Constitucional (DOF, 2000) estableció en su séptima reforma que data del 4 de abril del 2000 que: “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”, haciendo referencia exclusiva a menores en el entendido de la obligación de los tutores a darles alimentación.

⁵ Nótese que la doceava reforma al artículo cuarto del texto supremo (DOF, 2011) fue posterior a las reformas constitucionales en derechos humanos; ésta se publicó el 13 de octubre de 2011.

Para tener una idea clara de lo que se aprobó, la tónica expositiva de la norma trata el fenómeno desde la perspectiva de la OMS, asociándolo a un problema de salud pública que ha ido en aumento junto con el desarrollo del país y, en específico, con el de la entidad, toda vez que el Estado de México tiene una dinámica de desarrollo progresiva, lo que también implica el incremento exponencial de la obesidad a temprana edad.

Se reconoce que la agudización de la obesidad tiene elementos antes desconocidos, como la influencia de las nuevas tecnologías —fenómeno con una escasa protección jurídica y del cual ya se comienzan a conocer las repercusiones a gran escala en cuestiones éticas y sociales— además de la nula atención que se dio al tema en los últimos 30 años —lapso en el que comenzó el problema que ahora ya es una epidemia— lo que propició un avance silencioso que posicionó a éste en cifras alarmantes, cuyos factores reales son la globalización y el sedentarismo que han ocasionado que el sobrepeso de las personas sea una situación crítica en territorio mexiquense.

El título primero de la ley establece que el fin de la norma es la prevención oportuna y el tratamiento de la obesidad y de los trastornos alimentarios en la población del Estado de México, siendo la base para la creación no limitativa de marcos jurídicos, así como el diseño y la ejecución de estrategias, además de programas y políticas públicas con la ayuda de instituciones y órdenes de gobierno en distintos sectores públicos. De esta manera se denota el interés del legislador para apuntalar la normativa en aras de contrarrestar sus efectos.

Cabe destacar la intención de abarcar de manera multisistémica el problema, contemplándose los aspectos económicos, culturales, políticos, educativos y sanitarios. El propósito nuclear es fomentar un mejor hábito alimenticio y nutricional, junto con activación física, dando “incentivos” para que la población se vea beneficiada en muchos sentidos, primordialmente en la salud y la economía. Lo cual podría considerarse el eje del plan rector que establece la ley de mérito, a través de estrategias ya tomadas por las autoridades estatales.

Dicha ley plantea crear programas de promoción entre la población para dar a conocer la importancia de elevar la ingesta apropiada

de alimentos equilibrados y disminuir la de aquellos que tienen altas cantidades de sal, harinas, grasas y azúcares. Sobre este tópico, reconoce que en la entidad existen factores comerciales y económicos que implican el aumento del consumo de productos alimentarios que contienen una alta cantidad energética.

El mecanismo planteado por la ley es delegar competencias a las autoridades públicas del Estado de México y sus municipios, éstas consistirán en un consejo estatal, comités municipales, programa estatal y una secretaría, todas con el objetivo de la prevención, el tratamiento y el combate al sobrepeso, a la obesidad y a los trastornos alimentarios del Estado de México y sus municipios. Así, la norma procura aprovechar a las instancias y autoridades ya constituidas con el objeto de que, en vinculación y coordinación interinstitucional, se emitan comentarios o sugerencias y pueda deliberarse un esquema que propicie mejores prácticas.

A través de las instancias colegiadas permanentes, se plantea llevar un seguimiento de cumplimiento de la ley, integrando a diferentes directores y titulares de los sectores en el orden burocrático, quienes estarán coordinados por el presidente que será el gobernador del Estado de México en turno.

Uno de los problemas identificados por la norma es el sedentarismo, por lo que en los organismos auxiliares y órganos desconcentrados habrá un programa de activación física que se establecerá dentro de sus instalaciones, con el cual se promoverá el deporte y la recreación, toda vez que se puede detectar con facilidad que el trabajo burocrático, la mayoría de las veces, se limita a poca o nula actividad corporal.

En este rubro, uno de los puntos fuertes institucionales que se posiciona es considerar a los centros educativos de la entidad como plataforma que puede incidir desde temprana edad en la activación física de los niños mexiquenses.

Para llevar a cabo el cumplimiento de esta ley, la secretaría que se creará exprofeso se encargará de difundir el programa estatal que se apruebe y estimulará las investigaciones científicas y aportes que ayuden al desarrollo de la meta de la misma. Además, las políticas públicas se enfocarán en lograr el consumo adecuado de alimentos, así como

prevenir riesgos en la mala nutrición. Con esta consideración se busca crear un cuerpo de investigación que a la vez pueda considerar las aportaciones científicas metodológicas que permitan realizar investigaciones sobre el tema.

Se reconoce que en los artículos transitorios de la ley se fija una partida presupuestal para este propósito, disponible a partir del 2017. Esto significa que las políticas fijadas en la norma contarán con recursos económicos que permitan implementar programas y acciones que deriven de la observancia de la misma.

La necesaria discusión respecto a la obesidad y el derecho a la alimentación con arreglo a estándares mínimos

Según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (2015), 32% de la población del Estado de México tiene sobrepeso y, 20% padece obesidad. Además, obtiene el porcentaje más elevado en caso de diabetes de población de más de 10 años al igual que, más casos de hipertensión a nivel nacional y más defunciones registradas por diabetes mellitus tipo 2. Las cifras arrojan que la entidad está ante un grave problema sanitario que afecta el derecho fundamental a la salud de la sociedad en general.

Frente al liderazgo en un rubro delicado y, debido a la alta incidencia en enfermedades asociadas al sobrepeso y la obesidad, es necesaria la existencia normativa para combatir las consecuencias de problemas de salud pública que han sido emergentes y constituyen un brote epidémico de gran impacto social y económico en nuestro país. Por tanto, cualquier avance normativo en la materia puede propiciar que se establezcan modelos de atención que podrían apoyar a revertir los padecimientos que dañan a una gran parte de la población mexicana.

No obstante, es distinguible el acotado margen de protección que dota la ley, pues sus alcances se circunscriben al problema y no a su potencial solución. Es decir, el sobrepeso y la obesidad derivan, en la mayoría de los casos, de problemas de alimentación. Sobre el particular, se puede dilucidar que la consecuencia de fenómenos que afectan a la salud está motivada por la mala alimentación.

Sobre esta línea argumentativa, es el derecho fundamental a una alimentación adecuada es el que debe obtener una regulación y ajuste al marco normativo nacional y estatal. La presión internacional ha impulsado el tema de la alimentación digna, toda vez que si se logra erradicar el hambre o cualquier limitación o restricción al derecho a alimentarse, podrán cesar las consecuencias nocivas a la salud, ocasionados por el consumo de alimentos que generan una acumulación excesiva de grasa.

En este rubro, la FAO, en el Folleto informativo sobre derechos humanos número 34 (2010), el cual es impulsado de manera especializada por la ONU, manifiesta los aspectos fundamentales del derecho a la alimentación, entre los que se encuentran:

1. El alimento debe estar disponible, accesible y ser el adecuado.
2. El derecho a la alimentación se vincula por su naturaleza con otros derechos humanos debido a la complementariedad e interdependencia de los mismos.
3. Su aplicabilidad distingue de forma no limitativa a grupos vulnerables, como las personas en miseria, los pueblos originarios, las mujeres y los niños.
4. El Estado debe verse obligado a respetar, proteger y cumplir el derecho a la alimentación.
5. Como obligaciones de efecto inmediato, existe la necesidad de eliminar la discriminación, adoptar medidas normativas, prohibición de las medidas regresivas, así como la protección de un nivel mínimo del derecho.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es claro en la Observación General N° 12, al delimitar las obligaciones que deben cumplirse para hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada en el plano nacional, de las cuales destacan:

1. La obligación de respetar el acceso a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas que impidan el acceso.
2. La obligación de proteger requiere que las autoridades adopten medidas para velar porque las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.
3. La obligación de facilitar implica que se inicien actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.
4. Cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de hacer efectivo ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.

Ahora bien, durante su visita a México del 14 al 15 noviembre de 2013, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación detectó algunos avances normativos y económicos, como el impuesto para desalentar la “comida chatarra”, así como aspectos de protección social; no obstante, las insuficiencias siguen primando en el escenario nacional.

Sin embargo, en la experiencia legislativa mexicana se han propuesto iniciativas de ley a nivel federal para la creación de un ordenamiento jurídico que ampare este derecho humano, tal es el caso de la propuesta del Frente Parlamentario Contra el Hambre, capítulo México (2014), organización respaldada por la FAO, que impulsa desde hace tiempo una Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada.

Lo anterior no es una cuestión menor, pues frente a la ausencia de una ley que rijan en el territorio nacional sobre los designios que ampara el artículo cuarto constitucional respecto al derecho funda-

mental a una alimentación adecuada, los esfuerzos estatales realmente cumplirán con una fracción muy restringida.

A mayor precisión, sin una necesaria armonización a nivel federal sobre el derecho a la alimentación, la falta de delimitación de competencias sólo restará tiempo valioso a la protección adecuada del derecho humano. Es común que ante la emergencia de leyes locales, aunque en el caso del Estado de México tampoco se cuenta con una ley que proteja el derecho a la alimentación, haya una controversia para hacer cumplir una ley estatal, pues existe una discrepancia a nivel federal.

La economía mexicana se ha visto afectada de muchas maneras, sin embargo las inversiones adecuadas de su presupuesto podrán hacer la diferencia en este país, empezando por erradicar las carencias que padece la población. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval, 2011) ha dado seis marcadores de carencias sociales, entre los cuales destacan las carencias de acceso a los servicios de salud, el rezago educativo y la carencia al acceso a la alimentación.

Sobre el particular, la Coneval ha alertado que tales carencias apuntan a un problema económico insuficiente, toda vez que unos 53 millones 200 mil personas de la población sufre pobreza, y de éstos 27 millones 400 mil no tiene acceso a una alimentación ni siquiera adecuada, lo cual da pauta a que el Estado de México comience a preocuparse por dicha situación.

Como un ejemplo bastante ilustrativo, el Programa Mundial de Alimentos (WFP, por sus siglas en inglés) no advierte en su rubro de buenas prácticas en América Latina y el Caribe (2016), que México haya aportado un criterio, una práctica o líneas de acción concretas que incidan en la necesidad de plantear el flagelo del hambre y la desnutrición como una responsabilidad ética que debe impulsar el acceso a una alimentación digna y adecuada.

Como puede advertirse, el esfuerzo estatal destinado a paliar el sobrepeso y la obesidad realmente no recoge ninguno de los estándares y criterios ya consensados por la FAO, porque su fin no es abordar el derecho humano a la alimentación. Incluso al momento de establecer lo que denomina “trastornos alimenticios”, no tiene un

parámetro que no sea la dotación de paliativos que están muy lejos del espíritu constitucional al tenor del derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Es seguro que se dará continuidad a programas ya devaluados, como los desayunos gratis a los niños de preescolar y primaria, que no podrían considerarse una “alimentación adecuada”. Asimismo, de nada sirve el paternalismo burocrático si el tema de la alimentación no se orienta a la autosuficiencia, al autoabastecimiento, o a la accesibilidad que propugna la ONU.

También es una realidad que los trastornos alimentarios, tal y como los define la ley,⁶ y la magnitud de problemáticas como la anorexia, la obesidad, la desnutrición, la malnutrición y el sobrepeso, todos con síntomas, tratamientos e información diferente, colmarán la capacidad del Estado al requerir un tratamiento especializado, que de por sí ya se refleja en el sistema de salud en todos sus niveles.

Ahora bien, aunque la ley menciona desde un principio que la población de mayor interés son los niños y los jóvenes, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el sobrepeso y la obesidad la padecen más de 70% los adultos, por otro lado, acorde con lo estipulado por la Asociación Internacional para el Estudio de la Obesidad (2013) los niños ocupan un alto lugar en las estadísticas ya que uno de cada tres padece sobrepeso.

Frente al plazo de seis meses para la creación de reglamento ejecutivo estatal después de la entrada en vigor de la ley, el poder ejecutivo debe considerar su completa armonización a los criterios de la OMS y la FAO, y estandarizar de forma idónea el mando del artículo cuarto constitucional para tener una organización lo suficientemente rápida y sólida que no tenga que reestructurarse ante la inminente promulgación de leyes que establezcan una alimentación adecuada. Además, se deberá hacer una planeación base para que las nuevas administraciones de los órdenes de gobierno no retrasen o impidan la adopción de políticas públicas del calado de un derecho fundamental.

⁶ “Las perturbaciones externas e internas del individuo que tienen como consecuencia anomalías graves para la salud, derivadas de la ingesta o no de alimentos”.

Conclusiones

Más allá de la aplicabilidad de una norma, se necesita a nivel estatal y nacional una auténtica estrategia que impulse el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, la cual requiere directrices que garanticen la seguridad y soberanía alimentarias y la nutrición de todos sobre la base de los principios de derechos humanos que definen los objetivos y la formulación de políticas y los hitos del derecho humano a la alimentación adecuada.

Es decir, si bien se requiere de un criterio sólido respaldado en un adecuado marco jurídico, además de instituciones confiables, supervisión y responsabilidades que dictaminen a la obesidad como uno de los problemas del derecho humano a una alimentación de calidad, al establecerse como un riesgo a la salud pública y, más aún como una epidemia, lo cierto es que primero se requiere de la consolidación del derecho humano a la alimentación a través de políticas que hagan viable y posibiliten la seguridad y soberanía alimentarias.

Problemas como la obesidad y los trastornos alimentarios son tan sólo una parte de las consecuencias que ha generado la ausencia de directrices, parámetros y acciones que tengan como base la alimentación digna y adecuada de las personas. Si no se considera la alimentación como un derecho fundamental se está trasgrediendo con la complementariedad de los mismos, afectando la atención de otros derechos humanos como la vida, la salud, la educación, entre otros que tienen un costo económico y social.

La alimentación es un tema que afecta e interesa a las personas, por lo que la ausencia de la participación ciudadana sólo confirma que cualquier atención que se le dé a los problemas que se generen por la falta o inadecuada alimentación se constreñirá a paliativos que no erradicarán los fenómenos a fondo.

Finalmente, toda persona o grupo que sea víctima de violaciones a derechos humanos, y en caso concreto del derecho a la alimentación, puede disfrutar de recursos pertinentes, incluso, del derecho a una reparación adecuada que contempla medidas de restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. Será intere-

sante los sistemas jurisdiccional y no jurisdiccional de derechos humanos de nuestro país proporcionan una solución integral a dicha problemática.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- Barquera S., I. Campos-Nonato, L. Hernández-Barrera, A. Pedroza y J. A. Rivera-Dommarco (2013), “Prevalence of obesity in mexican adults 2000-2012”, *Salud Pública México*, 51 (4), Cuernavaca, Instituto Nacional de Salud Pública.
- Fausto Guerra J., I. Valadez, N. Alfaro y R. M. Valdez (2015), *La obesidad en preescolares y escolares, un problema emergente: Metodología para el abordaje y el desarrollo comunitario en la salud materno infantil*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara.
- FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), *Iniciativa de Ley General del Derecho a la alimentación adecuada (7/41/14)*.
- Hoffmann E. R. (1998), *Introducción al estudio del derecho*, México, Universidad Iberoamericana.
- Hogan, M., B. Saavedra, B. Darney, L. Torres, A. y R. Lozano (2016), “Reclassifying causes of obstetric death in Mexico: a repeated crosssectional study”, *Bull World Health Organ, Bulletin of the World Health Organization*, 94 (5), OMS, pp. 309-404.
- Moreno E., B. Álvarez y J. Hernández (2000), *Obesidad: la epidemia del siglo XXI*, Madrid, Ediciones Díaz de Santos.
- Reale, M. (1975), “Teoría tridimensional del derecho. Preliminares históricos y sistemáticos”, *Caravielle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, núm. 25, Toulouse, Institut pluridisciplinaire pour les études sur les Amériques à Toulouse, pp. 215-218.
- Vandevijvere, Stefanie, C. Chow, K. Hall, E. Umali y B. Swinburn (2016), “Increased food energy supply as a major driver of the obesity epide-

mic: a global analysis”, *Bull World Health Organ, Bulletin of the World Health Organization Bulletin of the World Health Organization*, 93 (7), OMS, pp. 446-456.

Instrumentos internacionales

Asociación Internacional para el Estudio de la Obesidad (2013), “La obesidad y la economía de la prevención: “fit not fat”. Hechos claves-México, actualización 2014”, https://www.oecd.org/health/health-systems/Obesity-Update-2014-MEXICO_ES.pdf, octubre de 2016.

OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966.

OEA (Organización de Estados Americanos) (1969), Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”.

_____ (2008), “El derecho a la alimentación adecuada”, folleto informativo número 34, Geneva, ONU.

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos.

OPS-OMS (Organización Panamericana de la Salud-Organización Mundial de la Salud) (2003), “Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la Salud”, *Publicación científica*, núm. 554, OPS-OMS, Washington.

Legislación nacional vigente

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), última reforma 29 de enero de 2016.

Gobierno del Estado de México, “Ley para la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios del Estado de México y sus Municipios”, Decreto N°. 64 del 17 de febrero de 2016, *Gaceta de Gobierno*, tomo CCI, núm. 21, Toluca.

Mesografía

Food Secure Canada (2007), “The six pillars of food sovereignty, developed at Nyéleni”, http://usc-canada.org/UserFiles/File/SixPillars_Nyele-ni.pdf, 4 de octubre de 2016.

Instituto Mexicano para la Competitividad-Aspen Institute México, “Ficha estatal del sistema de indicadores”, http://oment.uanl.mx/indicadores_descargas/fichas_estatales_oment.pdf,

OMS (Organización Mundial de la Salud) (2016), “Obesidad y sobrepeso, nota descriptiva N° 311”, junio de 2016, <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs311/es/>, agosto de 2016.

ONU (Organización de las Naciones Unidas), (2013), “Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Visita de trabajo a México por el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación 14-15 de noviembre de 2013”, http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Food/NoteVisitMexico_sp.pdf, 11 de mayo de 2016.

_____ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, (1999), “Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general 12”, Ginebra, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf?view=1>, octubre de 2016.

WFP (Programa Mundial de Alimentos), “Buenas prácticas en América Latina y el Caribe”, <http://es.wfp.org/buenas-practicas-america-latina-caribe>, octubre de 2016.

La sensibilidad musical como mediadora de los conflictos intraculturales

JAIME ENRIQUE CORNELIO CHAPARRO*

Resumen

Los derechos humanos se abordarán desde una perspectiva que parte de la dimensión musical, con el fin de establecer una relación que pueda resultar enriquecedora, a la hora de reflexionar sobre la resolución de conflictos al interior de las comunidades indígenas.

La música ha estado presente en la lucha por promover y proteger los derechos humanos, por lo que el objetivo de este trabajo es explorar la sensibilidad musical como una noción útil en la comprensión de conexiones entre la música y la religión, que establece afinidades dentro de la realidad del mundo indígena contemporáneo en la que se hace explícito el conflicto social, tomando como caso, la comunidad indígena matlatzinca de San Francisco Oxtotilpan, Estado de México.

Se expondrán algunas premisas básicas en torno a la noción de sensibilidad musical y a la caracterización de lo que podría denominarse la “sensibilidad musical matlatzinca”, lo que permitirá sustentar la centralidad de la música como mediadora en los conflictos al interior de las comunidades indígenas.

Palabras clave: pueblos indígenas, conflictos, música, religión

Abstract

Human rights will be showed from a perspective that part of the musical dimension, in order to establish a relationship that can be enriching and in the moment to reflect on the resolution of conflicts within indigenous communities.

Music has been present in the fight for the promotion and protection of human rights, the aim of this paper is to explore the musical sensitivity as a useful concept in understanding connections between music and religion allowing to establish affi-

* Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma del Estado de México, catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la misma institución. Autor del libro *Televisión y poder (tres ensayos desde las teorías de las élites)*.

nities within the reality of the contemporary indigenous world where social conflict makes explicit, taking as an example the indigenous community matlatzinca of San Francisco Oxtotilpan, Estado de México. Some basic will be shown assumptions about the notion of musical sensitivity and characterization of what could called the "musical sensitivity matlatzinca".

Keywords: *indigenous people, conflict, music, religion*

Introducción

La música es un lenguaje que permite comunicar lo que sucede en el mundo que nos rodea; así como las situaciones que vivimos, de tal modo que es inseparable de la realidad social, política, económica y cultural. Asimismo, nos permite expresar y comunicar nuestras emociones, sentimientos y aspiraciones, por lo que tiene un papel relevante en nuestro proceso de socialización.

Debido a este poder para influir en el ánimo humano, a la música se le ha otorgado el mismo valor que a los distintos mecanismos de protección de los derechos humanos, ya que la música genera valores de solidaridad, de no violencia, diálogo y unidad; refuerza los sentimientos de confianza en uno mismo y en los otros, así como el desarrollo de la creatividad e imaginación, características importantes para garantizar el éxito en la resolución de conflictos.

Por ello Amnistía Internacional, al igual que otras organizaciones, utiliza la música como medio para promocionar sus campañas, informar o sensibilizar a la sociedad en general sobre este importante tema, los derechos humanos.

Este trabajo tiene como objetivo explorar el concepto de sensibilidad musical como una noción útil en la comprensión de conexiones entre la música y la religión, permitiendo establecer afinidades dentro de la realidad del mundo indígena contemporáneo en donde se hace explícito el conflicto social.

Se ha tomado como estudio de caso a la comunidad indígena matlatzinca de San Francisco Oxtotilpan en el Estado de México, a partir de las evidencias empíricas recabadas a través de las distintas investigaciones realizadas por el autor en esta comunidad y cuyos resultados forman parte de la bibliografía.

En la primera parte de este trabajo se presentan algunos aspectos de la problemática indígena desde el concepto de violencia estructural y sus repercusiones en la comunidad de estudio, posteriormente se exponen algunas premisas básicas en torno a la noción de sensibilidad musical y a la caracterización de lo que podría denominarse la “sensibilidad musical matlatzinca”. Luego, son trazadas conexiones entre esa caracterización y su eficacia en contexto religioso. Finalmente, se sugiere que el argumento de una sensibilidad musical en común, manifestada en formas particulares, permite sustentar la centralidad de la música como mediadora en los conflictos al interior de las comunidades indígenas.

El mundo indígena y la paz imposible

El noruego Johan Galtung define violencia estructural como “aquello que provoca que las realizaciones efectivas, somáticas y mentales, de los seres humanos estén por debajo de sus realizaciones potenciales”(1969: 175); es decir, cuando las condiciones de injusticia, desigualdad social, formas indirectas de presión o de marginalización son propiciadas por una determinada estructura o institución social, principalmente a partir de la negación a las necesidades básicas.

Así, el concepto de *violencia estructural* es un enfoque útil al momento de analizar lo que sucede en el mundo indígena, ya que de acuerdo con esa teoría, las expectativas de calidad de vida se reducen cuando un sector de una determinada población es dominado socialmente, oprimido políticamente o explotado económicamente. Ejemplo de lo anterior son los pueblos indígenas en México, quienes han sufrido por largo tiempo la violencia estructural impuesta por siglos de racismo y explotación económica lo mismo que por los ciclos de represión política.

La condición general en la que se encuentran todos los indígenas en el sistema social es de paz imposible, debido a: estructuras socioeconómicas injustas; violencia sociocultural; violencia física por parte del estado, caciques y grupos paramilitares; exclusión de la democracia formal como pueblos indígenas; desconocimiento de sus derechos colectivos; y racismo del estado y de la sociedad mestiza (Sandoval *et al.*, 2006: 25).

Una hipótesis que se desprende de la cita es que todas estas condiciones de violencia estructural contra los pueblos indígenas, repercuten de manera directa e indirecta en la generación de conflictos al interior de las comunidades. Tal es el caso de San Francisco Oxtotilpan, donde el sistema tradicional de control social, cohesión, autoridad, liderazgo y organización tradicional ha sufrido alteraciones las cuales afectan al grupo indígena matlatzinca.

El grupo indígena matlatzinca que se estudia en esta investigación se localiza en la comunidad de San Francisco Oxtotilpan al poniente de las inmediaciones del Xinantécatl. Este poblado pertenece al municipio de Temascaltepec, Estado de México, situado a 140 kilómetros al suroeste de la ciudad de México y a 66 kilómetros al suroeste de la ciudad de Toluca.

El matlatzinca es uno de los pueblos indígenas del país que mayor desintegración ha sufrido, desde la época de la conquista hasta la actualidad.

En la época prehispánica, este grupo lingüístico ocupaba un extenso territorio y en consecuencia su población era significativamente más elevada que la nahua, mazahua u otomí. Sin embargo, en la actualidad el fenómeno se ha invertido, siendo estos tres grupos quienes cuentan con una población numerosa (Quezada, 1996: 9).

Actualmente la comunidad de San Francisco Oxtotilpan tiene alrededor de 2000 habitantes, que son hablantes de la lengua matlatzinca, una lengua que pertenece a la familia lingüística otomame. El poblado tiene un patrón de asentamiento semidisperso. Su base económica es la agricultura, la recolección de plantas, los huertos familiares y la cría de animales domésticos.

Según la antropóloga Marisela Gallegos Devéze, su concepción del mundo y de la vida se basa en sus creencias antiguas. “Tienen una concepción animista de la naturaleza, o sea que consideran que tanto las personas como los animales y las plantas tienen alma, a ello se debe su actitud reverencial hacia la naturaleza y a todo lo que hay en ella” (Gallegos, 1998: 101).

Al igual que otros pueblos indígenas, los matlatzinca conciben el tiempo como circular: ciclos que se repiten y se unen al ciclo agrícola, el cual marca el ritmo de la vida a lo largo del año.

La dinámica por la que atraviesa esta comunidad indígena del Estado de México, al igual que otras, está marcada por la tensión constante entre lo rural y urbano, es decir, en una constante interacción social, económica y cultural entre diversos grupos sociales, determinada por la inserción al mercado de trabajo externo (principalmente en la Ciudad de México, Toluca y Valle de Bravo) y que va transformando el mundo comunitario al incorporar aspiraciones, prácticas y representaciones más cercanas al medio urbano, al tiempo que otras prácticas y representaciones tradicionales se transforman o pierden vigencia.

Los conflictos en esta comunidad han sido ampliamente documentados por Korsbaek (2006), los cuales podemos resumir de la siguiente manera:

a) Debido a que la comunidad matlatzinca se ubica territorialmente dentro de lo que se podría denominar como la entidad más industrializada y urbanizada del país, se encuentra permanentemente bajo la presión de la modernidad, la cual tiene múltiples dimensiones y aspectos que se manifiestan tanto en lo económico, político y cultural.

La vida se presenta en la comunidad en un estado de tensión entre intereses y proyectos de vida divergentes, la heterogeneidad se manifiesta al interior de ésta, lo cual se traduce en un desdibujamiento del proyecto colectivo y comunitario. Lo que antes se presentaba como un orden bien delimitado comienza a desdibujarse, pues los intereses y los motivos de vida empiezan a diferenciarse precisamente porque las aspiraciones se nutren de elementos que van más allá de lo posible al interior de la comunidad (Korsbaek y González, 1999: 301).

b) Otro aspecto de la modernidad que ha impactado de manera significativa es la construcción de la carretera de Toluca a Temascaltepec y Tejupilco que atraviesa la comunidad partiéndola en dos, y que en opinión de Korsbaek, ha generado una tensión en lo que puede de-

nominarse el “San Francisco Oxtotilpan moderno” y el “San Francisco Oxtotilpan tradicional”. Situación que se ha acentuado aún más con la reciente ampliación de algunos tramos de la carretera para el mayor flujo de vehículos hacia el centro turístico de Valle de Bravo.

Existen tensiones entre ambas, en el sentido de que ya están empezando a presentarse como dos espacios con diferentes perspectivas socioeconómicas: en el San Francisco Oxtotilpan moderno, las perspectivas se relacionan con las posibilidades de conseguir trabajo, establecer un negocio o atender a los turistas y a los camioneros que pasan por la carretera a Temascaltepec, Tejupilco y Valle de Bravo. La situación ha llegado a tal grado que casi la mitad de las personas a las que les he preguntado recientemente acerca de esto opinan que Buenos Aires es ya una delegación separada de San Francisco Oxtotilpan, mientras que la otra mitad sostiene que dicha colonia sigue siendo subdelegación perteneciente a la comunidad (Korsbaek, 2006: 220).

c) Otro conflicto tiene que ver con la tenencia de la tierra, a partir de que el gobierno federal implementó el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (Procede), que en opinión de Korsbaek:

llevará inevitablemente a la confrontación de los ejidatarios y comuneros, y además con los vecindados” [...] Muestra de ello, es el hecho de que los asuntos de ejidatarios y comuneros ya se ventilan en asambleas cerradas de los dos grupos, y no en las asambleas generales en las que participa toda la comunidad (Korsbaek, 2006: 214).

d) En el plano político, desde los comicios del 2000 para la presidencia municipal de Temascaltepec, que en su momento fueron considerados como un fraude electoral por la imposición de un candidato no muy popular en la comunidad, generó la adhesión a otros partidos políticos distintos al Partido Revolucionario Institucional (PRI), el único que hasta entonces había existido en San Francisco Oxtotilpan.

Este último desarrollo político ha tenido hondas consecuencias en la comunidad, en varios niveles. Por un lado, personas y familias que antes eran íntimos amigos y colaboradores, incluso en la política, ahora se han distanciado y ya no se hablan. Por otro lado, las lealtades a definirse y expresarse siguiendo líneas que antes no eran relevantes, que ni siquiera existían (Korsbaek, 2006: 215).

e) En lo religioso, se destaca la presencia de los Testigos de Jehová ubicados principalmente en el San Francisco “moderno”. El número de habitantes que profesa esta religión es de aproximadamente cien miembros, un hecho que ha provocado cierto distanciamiento entre los habitantes de la comunidad fuertemente anclados a la religión católica. Esto se debe a que si bien, a la religión y lo religioso unen a las personas hacia su interior, las dividen hacia el exterior. La religión genera una identidad que une a quienes tienen una misma confesión; sin embargo, muchas posiciones religiosas al estar basadas en criterios de verdad absolutizados, rechazan a aquellos individuos que no compartan dichos criterios, generando obstáculos serios al encuentro y al diálogo humano.

f) Finalmente, otro conflicto que se ha presentado de manera reciente está relacionado con el uso de los recursos forestales y el agua. Tanto el gobierno federal como el estatal buscan imponer nuevas condiciones de explotación y uso, en contraposición con los usos y costumbres para la regulación y el aprovechamiento de estos recursos que son propiedad de la comunidad.

De acuerdo con esta situación conflictiva, podría pensarse que la paz social al interior de la comunidad está en riesgo, no obstante a partir de la observación de la dinámica interna se pueden reconocer tres elementos estrechamente vinculados entre sí que permiten la “reconstrucción normativa de las competencias para vivir en paz” (Martínez, 2001). Estos elementos son:

el ejercicio de la participación directa, por medio de instituciones no legales para el Estado, pero formales para la comunidad con total legi-

timidad. En la democracia indígena la máxima autoridad es la asamblea, carente de imposiciones y en la que los integrantes de las autoridades indias son voceros de la comunidad y no sus representantes; su cualidad mayor es la de generar consenso comunitario y no mayorías, y realizar lo que la asamblea decide, teniendo un papel relevante los usos y las costumbres comunitarias (Sandoval, 2006: 36).

Asimismo, se puede reconocer en la organización social tradicional el sistema de cargos:

En esta población existe un sistema de cargos que, como en otras comunidades indígenas en Mesoamérica, contribuye fuertemente a regular el tránsito en la vida social, tanto en la cotidianidad como en en las ocasiones especiales que exhiben los valores y ponen al desnudo la distribución de roles en la comunidad: las fiestas y rituales (Korsbaek y González, 1999: 296).

De aquí se desprende el elemento más importante para la religión. Pues como lo ha señalado Sandoval, “es uno de los elementos determinantes de cualquier cultura, y eso la convierte en factor decisivo para la construcción de la paz” (Sandoval, 2006: 21). En efecto, desde la perspectiva de la filosofía para la paz que propone Martínez (2001), el culto religioso se presenta como un espacio propicio para la reconstrucción normativa de las competencias para hacer las paces, porque la actividad religiosa produce determinados estados de ánimo y motivaciones que se traducen en las experiencias cotidianas.

Desde el punto de vista de Gueertz (1996) la religión es un sistema de símbolos que obra para establecer vigorosos, penetrantes y duraderos estados anímicos y motivaciones en los hombres, formulando concepciones de un orden general de existencia y revistiendo con una aureola de efectividad tal, que los estados anímicos y motivaciones parezcan de un realismo único.

Los símbolos religiosos modelan las actuaciones humanas porque suscitan en el fiel una serie particular de disposiciones que lo predisponen a cierto tipo de actitudes, destrezas y hábitos; esta-

blecen marcos de conducta, guías, que éste toma en cuenta en su vida cotidiana.

Ahora bien, la religión se ha transmitido en un elenco diverso de soportes que conforman la experiencia religiosa, por lo que se puede hablar de religión legible, visible o audible (Diez de Velasco, 1998). En esta investigación me ocuparé de la religión audible, un tema en general menos tratado que los anteriores pero que se considera de especial importancia debido a su capacidad para asociar ideas, creencias y valores que conforman el sentimiento religioso. Por tanto, se centrará la atención en la música religiosa de la comunidad matlatzinca, no sin antes delinear la naturaleza social y cultural de esta práctica tomando como punto de partida el concepto antropológico de sensibilidad musical.

El concepto de *sensibilidad musical*

Dentro del campo de la etnomusicología, la noción de sensibilidad musical adquiere un papel relevante a partir de las propuestas de John Blacking (1973), a quien se debe el reconocimiento del papel vital que la música desempeña en el desarrollo y la experiencia de los seres humanos de todas las culturas.

Para Blacking, cada individuo ordena, distingue e interrelaciona el sonido según estructuras mentales que responden a las estructuras sociales sutiles que aprehende al ser parte de una sociedad particular, la cual a su vez clasifica y nombra la música según criterios previamente consensuados. En el mismo sentido, para Stefani (1976) los individuos acumulan numerosas experiencias musicales a lo largo de su vida, a través del proceso de enculturación, en el que aprende no sólo todas las conductas adecuadas para desenvolverse en la vida cotidiana del grupo social al que pertenece, sino además asimilan aquellas conductas relacionadas con la fruición de la música.

Por otra parte, Christopher Small (1980) al cotejar una gran diversidad de culturas musicales, sostiene que la naturaleza de una sociedad se puede deducir a partir de su música y que las diferentes

pautas y modelos musicales no sólo pueden reflejar los cambios que se dan en la sociedad, sino incluso influir sobre ellos.

Bajo este esquema, lo que aquí interesa destacar es que la música hace audibles modos de experiencia y enfatiza actitudes ante el mundo de los sonidos humanamente producidos (Blaking, 1973).

La sensibilidad musical matlatzinca

En sociedades tradicionales como la matlatzinca, la práctica musical está vinculada necesariamente a un sistema complejo e integral de disposiciones sociales y culturales: fiestas patronales, ciclos agrícolas, ceremonias, mayordomías, actividades productivas, costumbres y tradiciones, que organizan las relaciones musicales las de los actores, los objetos sonoros y su uso (Cornelio, 2010).

Existe un calendario exacto de las festividades que componen el ciclo anual, cada uno con determinada música, sonidos e instrumentos musicales específicos. El espacio festivo da sentido a la producción y a la apropiación de las prácticas musicales, lo que genera la posibilidad de la motivación para el aprendizaje de los instrumentos y de la música, además de que se logra la interiorización de los códigos musicales que posibilitan el enlace entre los miembros de la comunidad.

Al identificarse con los códigos musicales, los matlatzincas reconocen un sistema simbólico que comunica valores, afectos y costumbres, pertinentes a la esfera cultural de la cual forman parte. El gran poder de la música reside, precisamente, en que refuerza el sentimiento de colectividad en relación con aquello que denota; en este caso: una historia cuya cotidianidad aparece en la conciencia comunitaria, se manifiesta en símbolos de identidad que recuperan y unifican la vivencia compartida.

El músico indígena matlatzinca es un receptáculo particularmente sensible de estos rasgos comunitarios y un reestructurador de éstos por definición de oficio, es decir, sus acciones contribuyen al mantenimiento y a la generación de nuevas formas y significados de la música al proceso enculturizador.

En este caso, aunque la ejecución de instrumentos es prerrogativa de los hombres, las mujeres tienen un rol importante en el canto, y su voz es considerada tanto o más importante que los instrumentos, porque a través de ésta se exteriorizan los valores sociales, morales y religiosos de la comunidad entera.

Pero no sólo en el canto de las mujeres y en la ejecución de los instrumentos están contenidas las propiedades estructurales (normas y valores) de la comunidad, sino también en las prácticas de todos aquellos que toman parte en el evento festivo, que implica participar en un ritual donde se cifra la inmensa capacidad de los patrones sonoros para transmitir de un golpe todo el mundo social vivido: el tiempo presente, la anticipación del porvenir, el recuerdo de la propia biografía, la pertenencia a un grupo, la redención religiosa, las pasiones, la muerte, la relación con los antepasados, la comunidad, las relaciones de género, la cotidianeidad, la trivialidad, el humor y la individualidad, entre otros factores. La música contiene y evoca todos esos mundos de experiencia. A través de la relación íntima que se establece entre patrones sociales y sonoros se construye esa sensibilidad musical compartida y continuamente recreada por ejecutantes y oyentes.

La religión audible entre los matlatzincas

Desde las más antiguas sociedades hasta hoy, y a través de las más diversas creencias religiosas paganas y cristianas, la música ha formado parte esencial de rituales y cultos religiosos. Dentro del ceremonial religioso matlatzinca, el uso de la música es un instrumento para entrar en comunión con lo divino. Hay todavía un vínculo patente con las concepciones prehispánicas de una armonía universal (como se observa en la danza de Los concheros), pero en este caso se atribuye a una índole divina, a la gracia del dios cristiano. Aquí la experiencia musical se alinearán exclusivamente entre lo humano y lo divino, en un sentido vertical, marginando el resto de formas de vida, relegadas a desempeñar un papel secundario dentro de la creación divina. No se trata ya de un sentido de unión del hombre con la naturaleza, con

el todo existencial, sino esencialmente de lo humano con lo divino, lo metafísico. De ahí que se fijen alrededor de los cantos o alabanzas unos postulados morales, los cuales se pueden reconocer en el siguiente fragmento:

[...] y ahora la obra que él tiene que realizar, es que tengamos fe en él completamente. No tener fe en el alcohol, o en las maldiciones, o en la hechicería, o las

limpias, sino solamente en la fe de nuestro

Dios. Y dice la letra así:

No pongáis tu fe en nadie más que él,

no pongáis tu fe en nadie más que él,

no pongáis tu fe en nadie más, no pongáis tu fe

en nadie más, no pongáis tu fe en nadie más que él...

[Palabras del sacerdote y fragmento recopilado durante la misa del 1 de octubre de 2012].

Los cantos o alabanzas son un campo que permite descubrir la interioridad de las personas que cantan, con sus actitudes, intenciones y sentimientos. En el canto religioso hay que distinguir la vertiente primaria, que se da al interior del sujeto al tener contacto con lo sagrado, realidad trascendente, y la vertiente secundaria, que se manifiesta al exterior. En la primera, el canto puede ser ofrenda; es sacar el propio yo a través de palabra cantada para abandonarse, para ofrecerse en manos de un ser superior que lo trasciende, de uno que se comunica y está siempre a la escucha, a la espera de la respuesta positiva del hombre. Fundamentalmente, es oración, necesidad apremiante del sujeto para expresar sentimientos y afectos, a la vez que, conociendo los propios límites para expresarse, trata de comunicarse con una realidad trascendente y cercana. Se dirige a alguien que se sabe presente para expresarle sentimientos y deseos o para lamentarse de su ausencia sensible invocando una presencia más intensa.

En su vertiente secundaria, exterior, se devela el sentimiento religioso del cantor, pero también sus costumbres y formas de vida. Da información, por ejemplo, de la forma en que se estructuran las

relaciones de género. En los cantos y alabanzas, la impostación de la voz y la estructura coral que le imprimen las mujeres, hablan de su protagonismo al interior del seno familiar: como guía espiritual al propiciar la persistencia de conocimientos como la enseñanza de la lengua, los valores tradicionales y, en general, sobre el papel vital que desempeña en las esferas de la producción y reproducción social. Los hombres siempre eligen el tono más bajo y con menor intensidad. No obstante, podemos reconocer que sin abandonar su investidura patriarcal, se dejan representar por las mujeres para manifestar la devoción de la comunidad entera:

Canten hermanos, estamos de fiesta ¿o no vienen a la fiesta? Para las maldiciones somos muy ágiles, pero para alabar a Dios, nos pesan los labios y nuestra lengua. Cantemos de veras, no tengan vergüenza. Los hombres cantan más fuerte que las mujeres y se oye más fuerte la voz de la mujer.

[Exhortación del cura mientras la congregación entona una de las alabanzas. Recopilación durante la misa del 1 de octubre de 2012].

Gracias a su poder evocador y su influencia sobre el ánimo humano, el canto ejerce un papel preeminente como forma de comunicación de los valores y las creencias asociados con el pensamiento simbólico que alberga cualquier expresión ritual. El canto tiene también una función de cohesión social, de hermandad, mediante la cual se produce la afirmación de un determinado grupo o realidad sociocultural.

Es decir, paralelamente a su finalidad comunicativa y expresiva de una realidad simbólica, ejerce una función de articulación social, de configuración de realidades sociales y culturales, al mismo tiempo que las refuerza:

Amémonos de corazón, no de labios ni de oídos
para cuando Cristo venga, para cuando Cristo venga
nos encuentre bien unidos

Para cuando Cristo venga, para cuando Cristo venga
nos encuentre bien unidos...

Así debe de encontrarnos el señor, en estas festividades que siempre, año con año, nos reunimos.

[Palabras del sacerdote al término de esta alabanza. Fragmento recopilado durante la misa del 1 de octubre de 2012].

A partir de estos ejemplos, se reconoce todo un corpus sonoro y simbólico pleno de sentido, relacionado con lo que los miembros de la comunidad piensan, sienten y hacen. También se debe reconocer que, por su naturaleza, la religión audible puede hacer resonar armonías interiores, así como despertar intensas y profundas emociones, pero también ejercer un poderoso influjo de articulación en cuanto que cohesiona y genera lazos afectivos. Al estar vinculada estrechamente a costumbres, valores, tradiciones, afectos, emociones y vivencias compartidas, estas prácticas musicales tejen lazos de unión entre los miembros de la comunidad, contribuyendo así al mantenimiento de la paz y la estabilidad social.

Conclusiones

La sensibilidad musical expresada en la religión audible es una manifestación de la vida espiritual del hombre que constituye e integra una concepción determinada, un conjunto de valores, deseos y creencias, que tiene su origen en una cultura o estructura social específica sobre la cual cobra su sentido. Su función, es eminentemente social y se estructura a partir de lo simbólico, dentro de un conjunto de elementos significantes que operan su sentido en el acto religioso; es decir, la música interviene directamente dentro del ceremonial religioso como vehículo y medio de la emotividad, a través del cual se produce una afirmación del conjunto de elementos significativos y simbólicos de forma sentida, desde el ámbito vivencial.

La dimensión musical constituye un proceso dinámico, para nada aislado o autónomo, sino que cobra su sentido y opera orgáni-

camente en relación al conjunto de elementos y la conciencia social que articula el ceremonial religioso.

Esto explicaría también otra de las características intrínsecas a tales ceremoniales: la reafirmación cultural, étnica, un punto de encuentro y de identificación comunitaria. La religión audible opera como estructuradora de cohesión social vinculada, a la vez, al propio sistema de referencias y valores ideológicos que lo sustentan. La música, como elemento determinante, promueve la comunicación y la vivencia con tales referentes, mediante su percepción sensorial e identificación emotiva, reforzando con ello la conciencia de grupo y de cohesión comunitaria.

Finalmente, quisiera terminar citando a Marius Schneider, que en su trabajo titulado *Consideraciones acerca del canto gregoriano y la voz humana*, nos dice “En la vida religiosa, el canto desempeña un papel análogo al de la palabra espontánea con la cual formulamos y confirmamos en la vida cotidiana una resolución elaborada silenciosamente. Cantar es responder y consentir” (1969: 3). ¿Puede, entonces, la música potenciar valores para la tolerancia y la resolución de conflictos? Efectivamente, pues es una vía más de reflexión, y como tal, ofrece sus propias alternativas, actitudes y regulaciones ante los conflictos, que en ocasiones no se proyectan en otros espacios de pensamiento (Diez, 2004).

Fuentes consultadas

Blacking, J. (1973), *¿How Musical is Man?*, University of Washington Press, Seattle y Londres.

Cornelio, J. (2005), “La religiosidad popular entre los matlatzincas”, México, *Rev. Espacios Públicos*, año 8, núm. 15, Universidad Autónoma del Estado de México, pp. 254-261.

_____ (2005), “Una aproximación al estudio de las motivaciones culturales de la práctica musical”, México, *Espacios Públicos*. Año 8, núm. 16, Universidad Autónoma del Estado de México, pp. 191-199.

- _____ (2005), “Las prácticas musicales en los procesos de producción y reproducción sociocultural de la comunidad matlatzinca de San Francisco Oxtotilpan”, tesis doctoral, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México.
- _____ (2010), *El universo musical matlatzinca*, México, Porrúa-UAEM.
- Diéz, J. (2004), “Arte y paz”, en M. López Martínez (dir.), *Enciclopedia de paz y conflicto*, Granada, Universidad de Granada.
- Diez de Velasco, F. (1998), *Lenguajes de la religión. Mitos, símbolos e imágenes de la Grecia antigua*, Madrid, Trotta.
- Galtung, J. (1969), “Violence, peace, and peace research”, *Journal of Peace Research*, 6 (3), Sage Publications, pp. 167-191.
- Gallegos, M. (1998), “La danza entre los matlatzincas del Estado de México” en E. A. Sandoval Forero y M. Castillo (coords.), *Danzas tradicionales ¿Actualidad u obsolescencia?*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México.
- García, R. (1999), *Indios, territorio y poder en la Provincia Matlatzinca, la negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV-XII*, México, Colegio Mexiquense-Conaculta-INAH-CIESAS.
- Geertz, C. (1996), *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa.
- Korsbaek, L. y F. González, “Trabajo y comunidad. Reproducción social, económica y cultural de la población indígena del Estado de México”, *Convergencia*, núm. 19, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México.
- Martínez, V. (2001), *Filosofía para hacer las paces*, Barcelona, Icaria.
- Quezada, N. (2001), *Los matlazincas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sandoval, E., Leif Korsbaek, E. Guerra y R. Contreras Soto (2006), *Paz y conflicto religioso. Los indígenas en México*, México, Conaculta-ENAH.

Schneider, M. “Consideraciones acerca del canto gregoriano y la voz humana”, <http://www.vallenajerilla.com/berceo/mschneider/canto-gregoriano.htm>, 27 de mayo de 2015.

Small, C. (1989), *Música, sociedad, educación*, Madrid, Alianza.

Stefani, G. (1976), *Introduzione alla Semiótica della musica*, Palermo, Sellerio.

DIVERSA ESPECIALIDAD
CODHEM DIVERSA ESPECIALIDAD
LA CODHEM DIVERSA ESPECIALIDAD
EN LA CODHEM DIVERSA ESPECIALIDAD
HUMANOS EN LA CODHEM DIVERSA ESPECIALIDAD
DERECHOS HUMANOS EN LA CODHEM DIVERSA ESPECIALIDAD
EN DERECHOS HUMANOS EN LA CODHEM DIVERSA ESPECIALIDAD
ESPECIALIDAD EN DERECHOS HUMANOS EN LA CODHEM DIVERSA ESPECIALIDAD
DIVERSA ESPECIALIDAD
CODHEM DIVERSA ESPECIALIDAD
LA CODHEM DIVERSA ESPECIALIDAD
EN LA CODHEM DIVERSA ESPECIALIDAD
HUMANOS EN LA CODHEM DIVERSA ESPECIALIDAD

DIVERSA



Especialidad en Derechos Humanos en la Codhem

El Centro de Estudios a través de su Departamento de Diagnóstica y Prospectiva logró obtener en agosto de 2016 el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para la impartición de estudios de posgrado en la Comisión de Derechos Humanos.

La especialidad que se impartirá en esta defensoría de habitantes implicó un gran esfuerzo para las áreas involucradas, así como para los profesionistas externos que participaron en la actualización del plan y los programas de estudio que fueron desarrollados con base en un modelo educativo por competencias.

El jefe del departamento de Diagnóstico y Prospectiva, Emilio Moisés Rodríguez Uribe, comentó que este reconocimiento, que otorga la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, implica cumplir con una serie de requisitos, para lo cual se formó un equipo de trabajo integrado por personal interno, así como profesores de la Universidad Pedagógica Nacional sede Toluca y de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma Estado de México para estructurar adecuadamente el plan y los programas. Esto en lo correspondiente al ámbito académico, por su parte, las diferentes áreas hicieron lo propio con respecto a gestiones administrativas o jurídicas, por lo que este logro es la consecuencia de un trabajo en conjunto.

En este sentido, advirtió Rodríguez Uribe que la Especialidad para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es

de gran importancia, por un lado, es la única a nivel nacional que imparte la especialidad como tal, es decir, sin acuerdos con otras instituciones y, por otra parte, la profesionalización es muy importante para el ámbito de los derechos humanos, pues implica proporcionar las herramientas necesarias para que los servidores públicos estén informados y actualizados con respecto a esta temática que desde junio de 2011 ha implicado una modificación no sólo en el lenguaje normativo sino en la forma específica de impartir justicia, para que la ciudadanía tenga un mejor servicio en todos los aspectos, ya sea en el ámbito educativo, en seguridad pública, en sector salud y en todos los sitios en donde estén involucrados los servidores públicos.

Comentó que la primera generación que integra la especialidad son servidores públicos tanto internos como externos, por lo que hay una retroalimentación entre ellos con respecto a los diferentes ámbitos laborales en los que cada uno se desempeña, se llevan a cabo debates desde diferentes posturas, al tiempo que no todos son de los mismos sectores, lo cual enriquece al grupo. Por su parte, los catedráticos son profesionales y están en funciones como magistrados, investigadores o especialistas, docentes en instituciones educativas de diferentes entidades del país.

La especialidad tiene una duración de un año y se impartirán 10 unidades de aprendizaje divididas en dos semestres. Entre las materias que se imparten se encuentran: historia de los derechos humanos, teoría general de los derechos humanos, temas selectos de investigación, marco legal internacional, nacional y local; estudios de caso de la formación de derechos humanos, sistema de protección y defensa de los derechos humanos, mediación y conciliación, proyecto de intervención en derechos humanos.

Finalmente, destacó que al término de sus estudios esta primera generación podrá titularse, únicamente si se pasan las unidades de aprendizaje, a partir de tres modalidades, por excelencia

académica, lo cual implica superar o tener un promedio general de 9.5, mediante un examen de conocimientos; o bien, a través de la publicación de un artículo académico que deberá publicarse en una revista indexada.

ZUJEY GARCÍA GASCA

BREVIARIO BIBLIOGRÁFICO
y discriminación en redes
INDICADORES DE DERECHO
REGIONALES Los niños de la
BIBLIOGRÁFICO Mensaje
des sociales CONSTRUCCIÓN
UMANOS: EXPERIENCIAS REC
a calle BREVIARIO BIBL
odio y discriminación en re
DE INDICADORES DE DERECH
REGIONALES Los niños de la
BIBLIOGRÁFICO Mensaje
des sociales CONSTRUCCIÓN

**BREVIARIO
BIBLIOGRÁFICO**



Mensajes de odio y discriminación en las redes sociales

MARIO CAMPOS • MARTHA RAMOS • RAÚL TREJO DELARBRE • MARÍA ELENA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
SERGIO RENÉ DE DIOS CORONA • CRISTINA ÁVILA-ZESATTI • ALEJANDRA LAGUNES SOTO RUIZ
CARLOS GARZA FALLA • GUSTAVO ARIEL KAUFMAN • MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ
MARÍA CRISTINA CAPELO • RUI GOMES • JOSÉ LUIS CABALLERO OCHOA

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Consejo Nacional para Prevenir la
Discriminación (Conapred), *Mensa-
jes de odio y discriminación en redes
sociales*, México, Conapred, 185 pp.

En 2015, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) publicó una serie de ensayos integrados en el texto *Mensajes de odio y discriminación en las redes sociales*, en los cuales se abordan temas como el surgimiento, uso e impacto de la internet y las redes sociales para, posteriormente, centrarse y exponer uno en común: el discurso del odio.

Como resultado de un experimento realizado por el Departamento de Defensa de Estados Unidos, en 1969 surgió el proyecto mejor conocido como Arpanet, una red experimental de transmisión de datos que conectaba a varias universidades de dicho país, cuyos fines eran específicamente militares: éste es el origen de la internet; sin embargo, el auge de esta “red de redes” —como muchos le llaman— fue a inicios de la década de los años noventa.

Años después de la creación de la internet, surgió Six Degrees, la primera red social desarrollada por la empresa Macroview en 1997; HI5 y MySpace se convertirían en los sitios de mayor uso e impacto en 2003. No obstante, Facebook —creada en 2004— y Twitter —instaurada en 2006— son las redes más usadas, desde sus inicios hasta la fecha, así lo señala Cristina Ávila-Zesatti en “Corresponsal de Paz”, artículo que forma parte de este libro.

La internet y las redes sociales son un invento ambivalente pues, además de traer muchos beneficios, también han generado perjuicios, pero no por sí mismos, sino por el mal uso de quienes los

emplean para dañar a otros; todos de alguna u otra forma somos responsables de este problema tanto por nuestras acciones u omisiones, las cuales han convertido estas herramientas tecnológicas en generadores que multiplican la violencia e incluso la desigualdad.

Actualmente, la sociedad vive en dos mundos: el real y el virtual, aunque quizá está más inmersa en este último contexto que ha creado, pues de acuerdo con Internet World Stats —organización internacional que da seguimiento al uso mundial de internet, la población y la investigación de mercado en más de 233 países y regiones— hasta el 30 de junio de 2016, los usuarios de la red ascendieron a 3675 mil millones 824 mil 813, cantidad que comprende a más de la mitad de la población mundial.

Cubrirse u ocultarse tras la pantalla de una computadora, celular o cualquier otro dispositivo tecnológico, valerse del anonimato y de la posibilidad de adoptar otra identidad representa una gran ventaja para muchos individuos pues, aparentan ser quienes no son y, así, usan a otros para realizar actos que atentan contra su vida e integridad.

Muchas personas se atreven a publicar, compartir, difundir, etiquetar o subir fotos, videos e imágenes cuyos mensajes contribuyen a fomentar un ambiente de violencia, exclusión, racismo, rechazo, y estigmatización, problemáticas que si bien no han sido eliminadas ni frenadas en la realidad, sí se han multiplicado en el espacio virtual.

Sin embargo, prevalece un sentimiento cuyos orígenes son difíciles de rastrear, pero que se ha multiplicado en las redes sociales, al grado de ser un tema en el cual se debe centrar la atención pues, éste, además de suscitar revueltas o levantamientos, ocasiona estados de ánimo depresivos, de autocastigo e, incluso, propensión al suicidio: el discurso del odio.

El discurso de odio aún no se encuentra formalmente definido en tratados internacionales, sino apenas esbozado por el Consejo Europeo que lo considera como:

todas las formas de expresión que difundan, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y otras formas de odio basadas en la intolerancia, incluyendo la que se expresa por nacionalismo agresivo y etnocentrismo, discriminación y hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante.

Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) lo concibe como “Las expresiones de odio o el discurso destinado a intimidar, oprimir o incitar al odio o la violencia contra una persona o grupo con base en su raza, religión, nacionalidad, género, orientación sexual, discapacidad u otra característica grupal”.

Al respecto, para Sergio René de Dios Corona, otro de los autores que colaboran en esta obra, es “una construcción social, cultural, histórica colectiva, no exclusiva de una actividad o profesión determinada, es un ingrediente al acecho del instinto del ser humano en su conjunto, que no diferencia a clases sociales, sexo, religiones, nacionalidades, edades... a nadie”. No obstante, éste ya constituía una preocupación dentro del informe de 2004 de la OEA, organización que hacía énfasis en tomar medidas para solucionar dicha problemática, siempre y cuando, no se vulnerara el derecho a la libertad de expresión.

Dicho discurso hace que prevalezcan los estereotipos y prejuicios; éste se basa en la intolerancia; no diferencia a nadie y perjudica a todos por igual, puesto que no se respeta la individualidad ni la manera de ser y de pensar de las personas, sino, al contrario se atenta, en contra de éstas, lo cual coarta su libertad de expresión, además de que atenta contra una de las garantías fundamentales, consagrada en diversos instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y, nacionales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el derecho a la igualdad y la no discriminación.

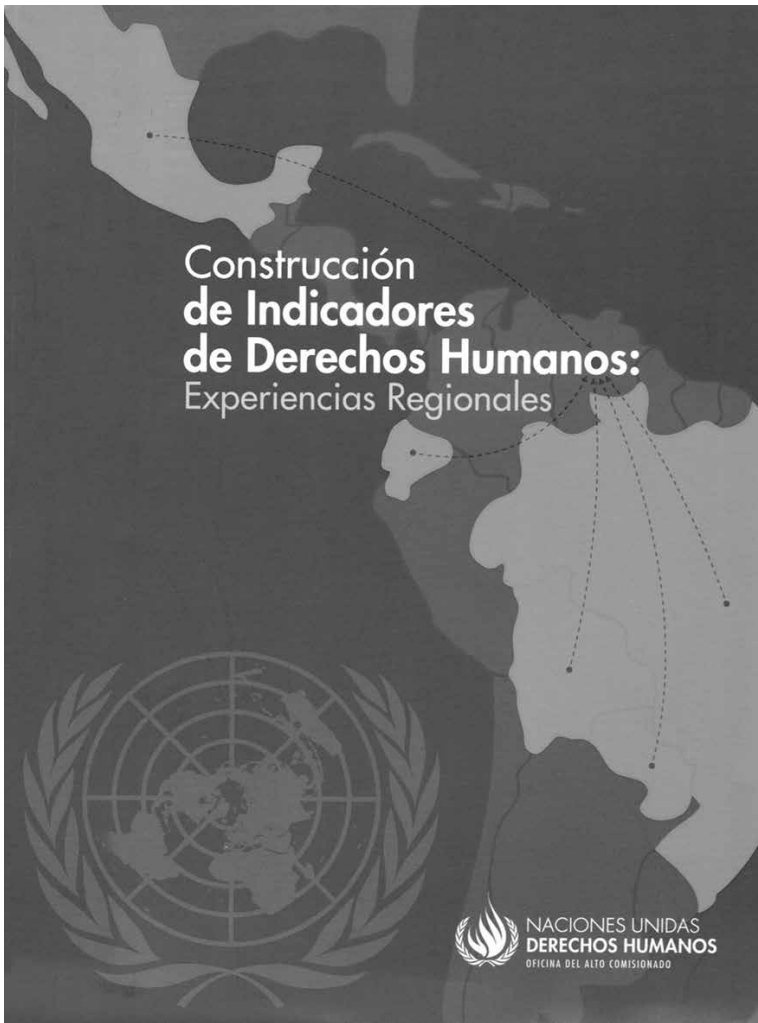
El discurso de odio y otras manifestaciones se acentúan o desarrollan debido a, según Raúl Trejo Delarbre, cinco rasgos: espontaneidad, facilidad, visibilidad, permanencia y expansibilidad, pero sobre todo, por la velocidad con la cual se difunde y comparte la información; usan un lenguaje que pretende humillar, denigrar, denostar, lastimar, ofender e intimidar al otro.

Para erradicar o frenar la problemática antes expuesta, se han generado proyectos, campañas plataformas como Hatebase, la cual registra palabras y expresiones de odio típicas de las comunidades o de los círculos en redes sociales, con la finalidad de identificar dónde hay un posible brote de violencia y conminar a las naciones a generar políticas públicas para frenar las agresiones, así como a educar a la sociedad en general con base en el respeto.

Otro ejemplo es el blog *No hate speech movement*, creado por el Consejo Europeo, en el cual participan 39 países en defensa de los derechos, y en contra de cualquier forma de intolerancia en internet. Al respecto, México se unió a estos movimientos con su campaña #SinTags, proyecto con el que invita a participar a los jóvenes en la prevención de la violencia y la discriminación en la red, así lo menciona María Elena Hernández Ramírez en “¿Ciberodio/*hate speech online*?”, otro texto que forma parte del libro de Conapred.

Finalmente, los autores coinciden en que en ambos contextos: la realidad (el *offline*) y el espacio virtual (el *online*), se debe fomentar el respeto, la tolerancia, el lenguaje incluyente e inclusivo, pero sobre todo, la igualdad y la no discriminación.

DULCE THALÍA BUSTOS REYES



Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos (2013), *Construcción de indicadores de derechos humanos: experiencias regionales*, México, ACNUD-México, 73 pp.

En este libro se presenta el proceso mediante el cual algunos países como Bolivia, Brasil, Ecuador, México y Paraguay llevaron a cabo la elaboración de indicadores de derechos humanos, siguiendo la metodología propuesta por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUD) en el “Informe sobre los Indicadores para Promover y Vigilar el Ejercicio de los Derechos Humanos”.

La metodología comprende el desarrollo de sistemas de medición cuantitativos y cualitativos aplicables al monitoreo del nivel de cumplimiento de las prerrogativas fundamentales; sin embargo, cada país siguió su propia ruta e implementó las estrategias correspondientes para lograr dicho fin.

En el primer apartado del libro se mencionan los orígenes o antecedentes que dieron lugar a que algunos países de América Latina empezaran a desarrollarlos; así, en México destaca un convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y ACNUD-México para iniciar con la elaboración de indicadores sobre el derecho a la salud, a la educación, a la vida, a la libertad y a la seguridad, entre otros. Asimismo, se trabajaron las matrices sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a un juicio justo en la fase de procuración de justicia.

En otro apartado se dan a conocer las formas de su validación, ya que se debe conseguir el visto bueno de las personas expertas en el

tema, de modo que la lista final sea un documento aceptado y reconocido por la comunidad especialista en la materia, incluyendo instancias gubernamentales, academias y organizaciones de la sociedad civil. Así, en México todos los indicadores pasaron por un proceso participativo de análisis, revisión y consenso sobre su utilidad; sin embargo, el mayor reto fue la disponibilidad de la información desagregada, es decir, se necesitaba que hubiera información disponible por entidad federativa y calculada por lo menos para los años 1990-2005.

Por consiguiente, se habla acerca del proceso de contextualización de dichos indicadores con base en las necesidades y realidades específicas de cada país o región, lo cual permite que éstos no sólo reflejen las normas de derechos humanos aceptadas universalmente, sino que también incorporen los aspectos políticos, económicos y sociales relevantes para la medición de un derecho humano.

En este sentido, en México se observó el trabajo de algunos grupos que se enfocaron en ciertos derechos. Por ejemplo, el Inegi, la CNDH y ACNUD-México colaboraron en la elaboración de indicadores sobre educación, vida, libertad y seguridad de las personas, libertad de opinión y acceso a la información, así como salud; todos ellos se contextualizaron y el último se sometió a un proceso de consulta y validación en el que participaron 59 personas expertas en el tema; con base en la valoración de las observaciones recibidas durante el proceso, se logró elaborar la versión final en materia del derecho al más alto nivel de salud física y mental en México.

De igual manera, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal generó indicadores de corto plazo sobre el derecho a un juicio justo y realizó su respectiva publicación y presentación pública. A la par, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) identificó indicadores cualitativos y cuantitativos que proporcionaron información sobre temas generales en los que se evaluaban las características de la capacitación y el mecanismo de atención al

personal que existía en la PGJDF; cómo se llevaba a cabo y se evaluaba la averiguación previa, y cuáles eran los procedimientos para garantizar una audiencia pública. También, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas elaboró indicadores sobre la evaluación del desempeño de su personal, mediante los cuales se logró tener un panorama más amplio sobre las labores diarias de esa institución. Por otra parte, se trabajó respecto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el que se hicieron observaciones de más de 90 representantes de las organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de los derechos de las mujeres, a través del Taller de documentación de casos de violaciones a derechos humanos de las mujeres, organizado por el ACNUD-México; el producto final de las diversas discusiones y consultas fue una lista de 3 indicadores publicada en colaboración con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).

Posteriormente, en el texto se observan otros apartados en los que se menciona el proceso de selección; su susceptibilidad de ser desagregados para proporcionar información relevante y detallada respecto al análisis del nivel de cumplimiento de los derechos humanos y el correspondiente diseño de políticas públicas pertinentes; los avances en la recolección de datos; las instituciones encargadas de la interpretación de la información, y la importancia de la aplicación de los indicadores para la promoción e implementación de los derechos. Todo lo anterior se describe en los cinco países seleccionados de América Latina.

Es oportuno comentar que el avance de indicadores de derechos humanos en México fue trascendental para evidenciar el grado de cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en esta materia; sin embargo, en mi opinión, hace falta trabajar en un proyecto a nivel nacional, como lo hizo Brasil mediante su propuesta de un Sistema Nacional de Indicadores de Derechos Humanos, coordinado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Oficina del Presidente

de la República y un Comité Técnico de Supervisión, quienes aprobaron cinco grupos para trabajar el derecho a la salud, al trabajo, a la vida y al medio ambiente sano. El desarrollo de este sistema pretende que se publiquen textos en los que se incluya la descripción de los atributos e indicadores de cada derecho; los estándares mínimos y las secuencias históricas de información de cada uno; la descripción de los casos en los que se han violentado dichas prerrogativas, y una evaluación del impacto de las violaciones a derechos humanos en las vidas de las personas afectadas.

Así, la lectura de este libro permite conocer un análisis comparativo del trabajo a favor de generar indicadores que, como lo puntualiza la lectura, constituyen una herramienta para la medición de los avances y los posibles retrocesos en materia de promoción, defensa y debido ejercicio de los derechos humanos; además son útiles para el monitoreo y eventual re-direccionamiento de las políticas públicas basándose en la medición del impacto que éstas tienen en las prerrogativas fundamentales y, lo más importante, deben de ser incluidos en los informes periódicos que los Estados presentan públicamente. Esto último representa un aspecto fundamental para el éxito de los proyectos de generación de indicadores ya que permite instituir un mecanismo para reportar los resultados y mantener una cultura de generación de información.

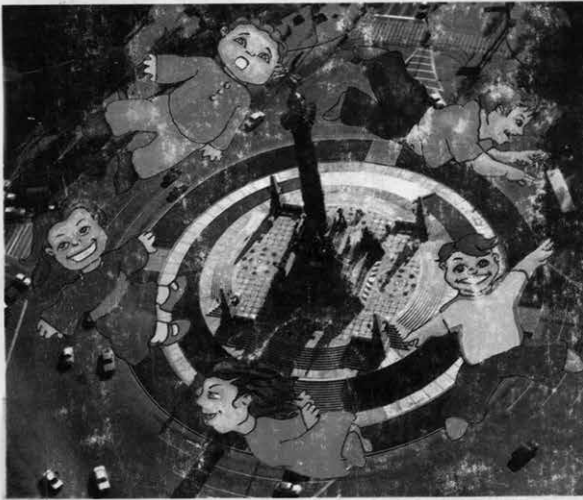
JESSICA MARIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ



Los niños en la
y de la **CALLE**

Problemática y estrategias
para abordarla

Luis Leñero Otero



ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS

Leñero Otero, L., *Los niños de la y en la calle*, México, Academia Mexicana de Derechos Humanos, 139 pp.

Para muchos, la esperanza o el futuro de la humanidad lo constituyen los niños, sin embargo, éstos desde años atrás y hasta la fecha, representan un sector vulnerable e indefenso ante una sociedad responsable de atentar contra sus derechos fundamentales como su vida, educación, salud, bienestar y desarrollo plenos, a pesar de que haya organismos, instituciones e instrumentos locales, nacionales o internacionales encargados de velar por la protección de los mismos.

Son varias las problemáticas —no recientes— que en la actualidad siguen afectando a muchos países —estén o no en vías de desarrollo, e incluso a los considerados potencias mundiales— pero principalmente a México, entre éstas se encuentra los niños en situación de calle, la cual, en lugar de ser frenada o erradicada, va en aumento.

Los niños en situación de calle implican un fenómeno social de suma importancia en el que ya se centraba la atención desde 1995, año en el que se empezaban a discutir sus posibles causas para entenderlo, así como las medidas y las estrategias más adecuadas para tratarlo, las cuales se expusieron en *Los niños en la y de la calle*, obra de Luis Leñero Otero, presentada por la Academia Mexicana de Derechos Humanos en colaboración con las organizaciones civiles Casa Alianza y Reintegra.

En dicho libro se explican, primeramente y de manera breve, las diferentes concepciones que se tienen sobre qué es un niño, las cuales lo han estigmatizado en víctima y objeto de injusticia al considerarlo

como objeto, regalo, carga, ofrenda, testigo, conejillo de indias, ángel, diablillo, figura o prehumana, en lugar de reconocerlo como ser humano digno de respeto, exigente de todos los derechos humanos.

Después, Otero señala cuál es la diferencia entre los niños *de la y* los niños *en la calle*: los primeros, quienes carecen de un soporte familiar, hacen de la calle, su lugar de trabajo, aprendizaje y recreación; los segundos, tienen a alguien que se haga cargo de ellos: la calle es sólo un escape o lugar al cual acuden eventualmente para trabajar o jugar.

Factores como el género, la edad, los niveles de vida, su origen y tiempo de socialización, sus actividades u ocupaciones principales, son algunas categorías que además de distinguir a unos de otros, los colocan en una situación de bajo, medio y alto riesgo; éstas, y otras más, se deben tomar en cuenta para no caer en generalidades o crear estereotipos, sino múltiples estrategias óptimas que den un tratamiento adecuado a cada caso particular.

Un error muy común es pensar que todos los niños en situación de calle forman parte de algún grupo delictivo, pueden llegar a convertirse en futuros delincuentes, tienen alguna adicción, o son víctimas de trata, explotación o prostitución, así como suponer que la culpa recae únicamente en la familia, al creer que ésta decidió abandonarlos o lanzarlos a su suerte.

¿Qué representa la calle para ellos? Un escape, un escenario de aprendizaje y socialización o espacio donde juegan, trabajan y comparten vivencias, la extensión o parte complementaria de su casa, la posibilidad de salvación de ellos y sus familias: su segundo hogar, en el cual surge o buscan, entre otras cosas, su identidad; lugar común para ambos grupos.

Las clases media y acomodada, a las cuales Otero define como moralistas, tienden a suponer que las familias de los niños en situación de calle representan una unidad desintegrada e irresponsable. Para éstas, los padres son incapaces moralmente de criarlos, motivo por el cual deciden abandonarlos: postura totalmente errónea.

Otero menciona que la familia —considerada por el autor como un laboratorio de experimentación y de búsqueda de cambios intergeneracionales que responde a la influencia del exterior y trata de modificar sus condicionantes— no es la única causante de esta problemática, sino el Estado y la sociedad en conjunto; ambos constituyen un problema, pero también una solución. Sin embargo, éstos han ejecutado acciones equívocas, clasificadas de la siguiente forma: represivas; compasivas; paternalistas; “salvadoras” y redentoras; de beneficencia y asistencia social; burocráticas; de naturaleza clínica; moralistas; proselitistas, ideológicas o partidistas; románticas, y de improvisación voluntaria o de formalidad profesional.

Algunas tácticas o estrategias de acción alternativa propuestas —difíciles, mas no imposibles de llevar a cabo— por el autor son trabajar mediante la comunicación o el diálogo tanto con las familias como con los vecinos de los niños, una educación popular no escolarizada para los adultos y la formación de organizaciones de base con propósitos de autogestión; de todas éstas, destaca una en específico: la del trabajo en la misma calle, labor centrada en la persona a quien él llama “educador de calle”.

El “educador de calle” —persona más cercana a la realidad en la que trabajará— debe reunir un sinnúmero de características para poder realizar esa labor, debido a que tiene desenvolverse en el espacio donde los niños se encuentran, lo cual implica, aprender, convivir, compartir, escuchar vivencias e historias, pero sobre todo intentar ganarse su confianza y aplicar sus conocimientos con la finalidad de obtener los mejores resultados. Contar con cierto grado académico en psicología o pedagogía, por mencionar algunas, áreas relacionadas con el trato de los niños, no es suficiente; tampoco basta el amor o gusto hacia ellos.

Lo anterior no es algo sencillo, sin embargo, puede dar resultados positivos. El problema no es fácil de resolver, ni tampoco se arregla de forma inmediata. Las autoridades, las sociedades civiles,

los grupos de asistencia, etc. deben auxiliarse de los expertos en disciplinas como la sociología, psicología, pedagogía, entre otras, para elaborar programas en los que haya una participación conjunta y se tomen medidas más adecuadas, cuyo objetivo sea prevenir y evitar esta problemática; además de tener una interacción o convivencia con los menores, los familiares o tutores responsables directa e indirectamente

A pesar de que desde hace 20 años —o más— e incluso actualmente se realizan investigaciones respecto al tema de los niños en situación de calle, aún no hay un verdadero interés ni preocupación por resolver este fenómeno, el cual se debe, en parte, a la pobreza, la cual prevalece debido a que la riqueza se encuentra en manos de unos cuantos, quienes únicamente ven por su bienestar propio, mas no por el de los demás.

DULCE THALÍA BUSTOS REYES

PORTADA *Rumbo al volcán*
cuarela, s/f. EN PORTADA
GUEIRA RUIZ, Acuarela, s/f.
BENITO NOGUEIRA RUIZ, Ac
Rumbo al volcán, BENITO NOGUE
PORTADA *Rumbo al volcán*
cuarela, s/f. EN PORTADA
GUEIRA RUIZ, Acuarela, s/f.
BENITO NOGUEIRA RUIZ, Ac
Rumbo al volcán, BENITO NOGUE
PORTADA *Rumbo al volcán*
cuarela, s/f. EN PORTADA
NOGUEIRA RUIZ, Acuarela,

can, BENITO NOGUEIRA RUIZ

DA *Rumbo al volcán*, BENITO

EN PORTADA *Rumbo*

uarela s/f EN PORTADA

EIRA

EN PORTADA

lcán, BENITO NOGUEIRA RUIZ

DA *Rumbo al volcán*, BENITO

EN PORTADA *Rumbo a*

uarela, s/f. EN PORTADA

EIRA RUIZ, Acuarela, s/f. EN

lcán, BENITO NOGUEIRA RUIZ

DA *Rumbo al volcán*, BENITO

s/f. EN PORTADA *Rumb*





Rumbo al volcán

Benito Nogueira Ruiz
Acuarela
s/f

Benito Nogueira Ruiz

Mexicano, radica en Toluca desde 1970, es pintor, especialista en la técnica de la acuarela desde 1969.

En 1981 fue becado por el gobierno del Estado de México para realizar estudios de diseño gráfico y acuarela en la Escuela Massana de Barcelona, España. Ha tomado clases de acuarela en los talleres de los maestros Ignacio Barrios y Demetrio Llordén. Realizó viajes de estudio por los principales museos de Inglaterra, Francia, Alemania, Holanda, Suiza, Austria, Italia, España, Estados Unidos y Canadá.

Durante cinco años participó como parte del jurado calificador del Concurso Nacional de Acuarela, organizado por el Gobierno del Estado de México, al lado de prestigiados acuarelistas mexicanos, y actualmente sigue participando como jurado en concursos de acuarela nacional e internacional.

Ha impartido talleres de acuarela en la Galería “El Naranjo”, Chihuahua, Chih, en el Taller de Hewitt Painting Workshops de San Diego California, en San Miguel Allende y actualmente es director del Museo de la Acuarela del Estado de México.

Premios y reconocimientos

Mención honorífica, Salón Nacional de la Sociedad Mexicana de Acuarelistas (2015). Segundo Lugar en el Concurso de las Flores, Museo del Carmen San Ángel, México (2013). Presea Estado de México “Sor Juana Inés de la Cruz” (2008). Mención de honor Salón de la Acuarela, México (2008). Primer Gran premio de Acuarela “Jardín del Arte, Rodín, Lumen (2008). Segundo lugar “Luis Donald Colosio” (2008). Mención Honorífica en La Trienal “El Anillo”, Cuernavaca, Morelos (2007). Mención de honor en el Salón Anual del Museo Nacional de la Acuarela “Alfredo Guati Rojo” (2005). Seleccionado en la Bienal de Dibujo del Instituto México-Israel en la Ciudad de México (2005). Primer lugar en el Concurso Color, Agua y Papel Sun-chemical Mexicana, México (1998); tercer lugar en el Concurso de Pintura de la XIII Feria de las Flores, en el Museo de El Carmen, en

la Ciudad de México (1996). Presea de la Cultura Metepec, Estado de México (1995). Segundo lugar en el Concurso de Pintura “La Rosa Guadalupana”, del periódico El Sol de Toluca, México (1996). Primer lugar y Mención honorífica en el Concurso Nacional de Pintura “Los Retratos de Sor Juana”, del Instituto Mexiquense de Cultura, Toluca (1989). Primer lugar del Concurso de Acuarela Premio “Alfredo Guati Rojo”, Museo Nacional de la Acuarela, Ciudad de México (1989). Primer lugar en el Concurso del Cartel para el 7º Congreso Nacional de Arquitectura en Monterrey (1969).

Exposiciones destacadas

Exposición individual “Retratos de Sor Juana Inés de la Cruz”, Belforte del Chianti, Museo Internazionale Dinamico di Arte Contemporánea, Italia (2012). Participa en la Exposición Anual de Acuarela de la Sociedad de Acuarelistas en San Petersburgo, Rusia del 2008 a la fecha. Exposición individual, Durango (2014).

ALTERNATIVAS ORGULLO

as comunidades, organizac

da persona que esté interes

productivas, de salud, edu

medio ambiente con el fin c

coordinar y efectuar dichas

la calidad de vida de la po

de los grupos vulnerabl

ORGULLO MATLAZINCA A.C. A

organizaciones, grupos indi

sté interesada en realizar a

ud, educación, cultura, de

D MATLAZINCA A.C. Apoya a
ciones, grupos indígenas y
sada en realizar actividades
cación

ALTERNATIVAS

de reforzar, crear, planear,
s actividades que mejoren
oblación, especialmente

es. **ALTERNATIVAS**

Apoya a las comunidades,
ígenas y toda persona que
ctividades productivas, de
porte, medio ambiente con



Orgullo Matlazinca A. C.*

Se constituyó como grupo social el 23 de noviembre del 2012 con el propósito de apoyar a las comunidades, organizaciones, grupos indígenas y toda persona que esté interesada en realizar actividades productivas, de salud, educación, cultura, deporte, medio ambiente con el fin de reforzar, crear, planear, coordinar y efectuar dichas actividades que mejoren la calidad de vida de la población, especialmente de los grupos vulnerables.

Orgullo Matlazinca A. C. promueve el desarrollo y mejor aprovechamiento de recursos agropecuarios, agroindustriales, acuícolas, artesanales y sociales; actividades cívicas y deportivas; el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; servicio a grupos sociales con capacidades diferentes, desarrollo comunitario, defensa y promoción de los derechos humanos, atención de la salud y cuestiones sanitarias humanas y animales, aprovechamiento y protección de los recursos naturales, de la flora y de la fauna y del medio ambiente; fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; generar acciones tendentes a mejorar la economía popular e incentivar la participación en acciones de protección civil.

JESÚS ARMANDO DELGADO SÁNCHEZ

LINEAMIENTOS

CONTENIDO Originales De

Resumen Dictamen Cons

Archivos Extensión Fuent

Gráficos Títulos Notas Te

ENVÍO DE TRABAJOS **EDI**

Originales Derechos hum

Consejo Editorial DE FORM

Interlineado Portada Cua

Texto Numeración Ejemp

LINEAMIENTOS

CONTENIDO Originales De

S EDITORIALES D

rechos humanos Idiomas

ejo Editorial DE FORMATO

te l

xto

TORIALES DE CONTE

anos Idiomas Resumen Di

MATO Archivos Extensión F

ndros Gráficos Títulos Nota

olos DE ENVÍO DE TRABAJOS

S EDITORIALES D

rechos humanos Idiomas

**LINEAMIENTOS
EDITORIALES**



DIGNITAS es una publicación cuatrimestral con fines académicos. Su principal tarea es difundir reflexiones sobre la situación de los derechos humanos en el Estado de México, en el país y en el mundo, fortalecer la cultura del respeto a la dignidad humana y profundizar en el conocimiento y uso de conceptos sobre los derechos humanos. Sus lineamientos editoriales se conforman de acuerdo con requisitos académicos estandarizados. Las colaboraciones deberán cumplir con las siguientes características:

De contenido

1. Todos los artículos, ensayos y reseñas deben ser originales y no haber sido publicados con anterioridad. En caso de que estos trabajos de investigación estén siendo sometidos a dictamen en otra publicación serán dimitidos.
2. En los artículos o ensayos se deberá argumentar la situación de los derechos humanos en cualquier región del Estado de México, de México o del mundo, así como desarrollar adecuadamente los conceptos que se incluyan en el texto.
3. Se aceptan trabajos en español, inglés, francés, portugués o italiano.
4. Los documentos deberán entregarse en idioma original e incluir un breve resumen en inglés con una extensión de 100 a 150 palabras que contenga información concisa acerca del contenido, además de una relación de tres a cinco palabras clave del texto (en el idioma en que se envíe el documento y en inglés), esto con fines de indización bibliográfica.

5. Todos los trabajos deberán incluir al final del texto una breve reseña curricular que integre datos generales del o los autores, tales como:
 - Nombre(s) completo(s).
 - Máximo nivel de estudios e institución en la que se realizaron.
 - Institución a la que se encuentra adscrito laboralmente.
 - En caso de contar con otras publicaciones, mencionar las tres últimas. Deberán especificar si son en coautoría; el orden de los datos es el siguiente: *el título del libro* o “artículo”, ciudad, editorial, páginas (en caso de tratarse de un artículo) y año de la publicación.
 - Correo electrónico y teléfono.
6. Para la publicación de los artículos, el o los autores deberán remitir el formato de Carta-Cesión de la Propiedad de los Derechos de Autor debidamente completado y firmado. Este formato se puede enviar por correspondencia o por correo electrónico en archivo PDF, esto porque la Codhem requiere que el o los autores concedan la propiedad de los derechos de autor a DIGNITAS, para que sus textos sean publicados y difundidos en medios magnéticos, así como en la revista impresa. Los autores conservan sus derechos morales conforme lo establece la ley y podrán hacer uso del material de su artículo en otros trabajos o libros con la condición de citar a DIGNITAS como la fuente original de los textos.
7. Todos los trabajos serán sometidos a dictamen emitido por el Consejo Editorial, el cual está integrado por estudiosos de los derechos humanos y las ciencias sociales, así como por especialistas en materia editorial. En caso de que los resultados del dictamen sean discrepantes, se remitirá a un tercer dictamen que será definitivo.
8. Los resultados de los dictámenes son inapelables.
9. Los procesos de dictaminación están determinados por el número de artículos en lista de espera. El Centro de Estudios informará a cada uno de los autores del avance de su trabajo en el proceso de dictaminación y, en su caso, de edición.
10. Todo caso no previsto será resuelto por el Consejo Editorial de la Codhem.

De formato

1. Los ensayos o artículos deberán tener una extensión de 25 a 30 cuartillas (incluidos gráficos, tablas, notas a pie de página y fuentes consultadas), con un interlineado de 1.5, en tipografía Times New Roman de 11 puntos. Las reseñas deben tener una extensión de una a tres cuartillas.
2. Todas las colaboraciones deberán enviarse a través de correo electrónico, en procesador Word, sin ningún tipo de formato, sangrías o notas automáticas.
3. En la portada del trabajo deberá aparecer el nombre completo del o los autores.
4. Los cuadros, tablas y gráficos deben presentarse agrupados al final del documento y en el texto se debe señalar el lugar donde se colocarán. Deberán estar elaborados en archivos aparte en procesador Excel, además, deben incluir título y fuente de donde se recabaron los datos.
5. Todo gráfico deberá presentarse en blanco y negro, sin ningún tipo de resaltado o textura, así como los diagramas o esquemas no deben ser copia.
6. No se colocarán epígrafes al inicio de cada trabajo.
7. Los títulos y subtítulos deberán numerarse con sistema decimal, después de la introducción.
8. Las notas a pie de página deberán ser únicamente aclaratorias o explicativas, es decir, han de servir para ampliar o ilustrar lo dicho en el cuerpo del texto y no para indicar las fuentes de consulta.
9. Deberá usarse el sistema Harvard de acuerdo con las siguientes reglas generales:

Para advertir referencias en cuerpo de texto: (primer apellido del autor, año de publicación: número de página correspondiente).

Ejemplos:

Esto es claro cuando miramos al estado teológico comteano entendido como una investigación sobre “la naturaleza íntima de los seres, hacia sus causas primeras y finales” (Comte, 1981: 35).

“No tengo más que un amigo [...] el eco. Y ¿por qué el eco es mi amigo? Porque amo mis penas y él no me las quita. Tampoco tengo más que un confidente [...] el silencio de la noche. Y ¿por qué es él mi confidente? Porque se calla” (Kierkegaard, 1999: 78-79).

El autor puede ser una o varias personas o una institución. Cuando se utilice una obra escrita por dos autores, se registrará el apellido de ambos unidos por la conjunción “y”. En el caso de obras de más de dos autores, se colocará después del apellido del primero la abreviatura “*et al.*”.

Ejemplos:

En *El arte del cambio* (Watzlawick y Nardone, 2000: 65), los autores desarrollan el concepto con mayor profundidad acerca de...

Es importante destacar que “la teoría de la información se ocupó únicamente del fenómeno de la transmisión dejando de lado el problema de la comprensión de la información” (Enciclopedia Británica, 1998: 63).

El axioma de acuerdo con el cual es imposible no comunicar (Watzlawick *et al.*, 2002: 49-52) es uno de los puntos de partida más revolucionarios de la nueva psicología cognitiva.

Cuando la extensión de la cita sea menor o igual a cuatro líneas, se colocará dentro del párrafo, entre comillas, sin distinción alguna adicional. Cuando la cita textual posea una extensión mayor de cuatro líneas, se escribirá dos puntos y se colocará en párrafo aparte con tipografía o letra en menor puntaje que el resto del texto y con sangría toda la cita.

Ejemplos:

“En este primer momento del desarrollo del espíritu humano hacia el estado definitivo y positivo el hombre es prisionero del pensamiento mágico que caracterizó el totemismo”.

En el estado teológico, el espíritu humano al dirigir esencialmente sus investigaciones hacia la naturaleza íntima de los seres, hacia las causas primeras y finales de todos los efectos que le asombran, en una palabra, hacia los conocimientos absolutos, se representa los fenómenos como producidos por la acción directa y continuada de agentes sobrenaturales más o menos numerosos, cuya arbitraria intervención explica todas las anomalías aparentes del universo (Comte, 1981: 35).

Al tratarse de una referencia directa al autor dentro del texto, es decir, cuando el nombre del autor aparezca de manera natural en el cuerpo del escrito, la referencia se deberá colocar inmediatamente después entre paréntesis e incluirá el año de la publicación, y si se trata de una cita textual colocar el número de la página precedido por dos puntos.

Ejemplo:

Los interludios irónicos finales de Kierkegaard (1999) enfatizan la desesperación del hombre estético frente a las exigencias de un mundo que le rebasa.

De acuerdo con Comte (1981: 35), el espíritu humano al dirigir sus investigaciones hacia los conocimientos absolutos “se representa los fenómenos como producidos por la acción directa y continuada de agentes sobrenaturales más o menos numerosos, cuya arbitraria intervención explica todas las anomalías aparentes del universo”.

Cuando se toma la idea de un autor sin mencionar su nombre. En este caso, la referencia se debe colocar —dependiendo de la forma como se redacte— ya sea antes o después de exponer la idea. Irá dentro de un paréntesis incluyendo el(los) apellido(s) del autor(es), espacio, el año y, de ser necesario, el número de página precedido por una coma.

Ejemplo:

Para algunos autores (Ortego, 1966: 92), ciertas noticias producen en el ánimo del lector una natural emoción. Nada malo hay en ello, y el periodista puede comunicarles sin reparo.

Cuando se hace referencia a la obra de un autor citada por otro autor se colocará la palabra “citado en” entre el apellido del primero y el apellido del segundo indicando el año de las respectivas publicaciones. Esta regla aplica tanto para la referencia directa como para la indirecta.

Ejemplo:

Un método rápido para determinar la dimensión mínima promedio de un agregado empleado en un tratamiento superficial, fue desarrollado en Australia (McLeod, 1960, citado en Rivera, 1998: 68-69).

Al parafrasear a algún autor, la referencia se debe incluir donde ésta tenga lugar o, bien, al final del párrafo que la contenga.

Ejemplos:

Con el pensamiento de Kierkegaard, la filosofía por primera vez establece la relación del hombre con lo Absoluto aunque esta relación no le brindará al hombre mayor certidumbre acerca de su posición en el mundo (Buber, 2000).

De acuerdo con Buber (2000), con el pensamiento de Kierkegaard, la filosofía por primera vez establece la relación del hombre con lo Absoluto aunque esta relación no le brindará al hombre mayor certidumbre acerca de su posición en el mundo.

Se usarán corchetes en los siguientes casos: en las citas textuales cuando se omita información “[...]” (sólo si la información que se está omitiendo se encuentre en medio de la cita, ya que si se halla al final o al principio se omitirán los corchetes y sólo quedarán los puntos suspensivos al final). Cuando en una cita exista un error en alguna palabra, frase u oración se colocará la palabra *sic* (en cursivas y entre corchetes): “[sic]”, asimismo, las aclaraciones o los comentarios también se colocarán entre corchetes “[las cursivas son más]”.

10. Las fuentes consultadas deben ser sólo las estrictamente citadas en el texto y deberán ordenarse alfabética y cronológicamente según corresponda.

Libro con un autor

Apellido o apellidos del autor, inicial del primer nombre del autor, año de publicación (entre paréntesis), título y subtítulo (en cursivas), ciudad de edición, editorial.

Ejemplos:

Simmel, G. (2002), *Cuestiones fundamentales de sociología*, edición de Estevan Vernik, Barcelona, Gedisa.

Foucault, M. (2002), *Historia de la locura en la época clásica*, vol. II, novena edición, México, Fondo de Cultura Económica.

Libro con dos autores

Apellido o apellidos del primer autor, inicial del nombre del autor, la conjunción “y”, inicial del nombre del segundo autor, apellidos del segundo autor, año de publicación (entre paréntesis), título y subtítulo (en cursivas), número de volumen, número de edición, nombre del prologuista, traductor o editor (si lo hubiera), ciudad de edición, editorial.

Ejemplo:

Luhmann, N. y R. de Georgi (1993), *Teoría de la sociedad*, Javier Torres Navarrate (ed.), México, Universidad de Guadalajara-Universidad Iberoamericana-Instituto de Estudios Superiores de Occidente.

Libro con más de dos autores

Apellidos del primer autor, inicial del nombre del autor, locución latina *et al.* (en cursivas), año de publicación (entre paréntesis), título y subtítulo (en cursivas), número de volumen, número de edición, nombre del prologoísta, traductor o editor (si lo hubiera), ciudad de edición, editorial.

Ejemplo:

Watzlawick, P. *et al.* (1995), *La realidad inventada*, Barcelona, Gedisa.

Obras de autor anónimo o colectivo

Institución o colectivo responsable de la publicación, año de publicación (entre paréntesis), título y subtítulo (en cursivas), número de volumen, número de edición, nombre del prologoísta, traductor o editor (si lo hubiera), ciudad de edición, editorial.

Ejemplo:

Colegio de Ciencias Sociales de Occidente (2005), *El problema de la ciencia en México*, México, Colegio de Ciencias Sociales de Occidente.

Artículo de revista

Apellidos del autor, inicial del nombre del autor, año de publicación de la revista (entre paréntesis), título del artículo (entre comillas), título y subtítulo de la revista (en cursivas), número de volumen, número de la revista, ciudad, entidad editora, páginas que abarca el artículo precedidas de la abreviación pp.

Ejemplo:

Wallerstein, I. (1995), “¿El fin de qué modernidad?”, *Sociológica*, núm. 27: Actores, clases y movimientos sociales I, México, Universidad Autónoma Metropolitana unidad Azcapotzalco, pp. 13-31.

Artículo de periódico

Apellido o apellidos del autor, inicial del nombre del autor, año de publicación (entre paréntesis), título del artículo (entre comillas), título del periódico (en cursivas), ciudad de edición, número de página, día y mes de publicación.

Ejemplo:

Concha, M. (2011), “Los derechos humanos en el Estado de México”, *La Jornada*, México, 17 de septiembre, A6.

Cuando el autor de la nota sea de la redacción o anónimo se colocará el título directamente entre comillas y enseguida los demás datos mencionados:

Ejemplo:

“La negación de la realidad” (2011), *La Jornada*, México, 17 de septiembre, A1.

Sitios, páginas y libros electrónicos

Apellidos del autor, inicial del nombre del autor, o del editor o nombre de la institución responsable del documento, año de publicación en la red (entre paréntesis), título del libro, artículo o página (entre comillas), nombre del sitio (en mayúsculas y minúsculas), dirección electrónica completa, fecha de consulta.

Ejemplo:

Underwood, M. (2003), “Reception studies: Morley”, *Communication, Culture and Media Studies*, Londres, <http://www.cultsock.ndirect.co.uk/MUHome/cshtml/index.html>, 23 de marzo de 2004.

La referencia para los cuadros, tablas, gráficos, diagramas o ilustraciones debe seguir la misma forma utilizada en las citas textuales.

Ejemplo:

Cuadro 1. Caracterización de prácticas transnacionales para las diplomacias de ONG

| Organización No Gubernamental | Caracterización de prácticas transnacionales |
|---|--|
| Equipo Pueblo | Diplomacia ciudadana |
| Frente Indígena de Organizaciones Binacionales (FIOB) | Binacionalidad cívica |

Fuente: elaboración propia con base en Fox y Bada (2009) y DECA-Equipo Pueblo.

Las fuentes consultadas deberán agruparse en bibliografía, hemerografía y mesografía.

11. Las siglas deberán ser precisadas la primera ocasión en que aparezcan en el texto, en la bibliografía, en los cuadros, tablas y gráficos. Por ejemplo, la primera vez, deberá escribirse Organización de las Naciones Unidas, seguido de la sigla entre paréntesis (ONU), y posteriormente sólo la sigla ONU.
12. Aprobada la publicación de la revista, el o los autores de cada uno de los artículos tendrán derecho a la entrega de 10 ejemplares.

Envío de trabajos

Correo electrónico: revistadignitas@codhem.org.mx

Teléfono en la ciudad de Toluca: (722) 236 05 60, extensiones 155 o 154.

DIGNITAS is a quarterly publication for academic purposes. Its main task is to spread reflections on the situation of human rights in the Estado de México, in the country and in the world, strengthen the culture regarding human dignity and deep in the knowledge and use of concepts on human rights. Its editorial guideline conforms to standardized academic requirements. Contributions must contain following characteristics:

Contents

1. All articles, essays and reviews must be original and not have been previously published. In event that these research works would be submitted into a dictamen in another publication, it will be removed.
2. Articles or essays must explain the situation of human rights in any region of the Estado de México, Mexico or of the world, and develop properly the concepts included in the text.
3. Articles are accepted in Spanish, English, French, Portuguese or Italian.
4. Documents must be submitted in original language and include an abstract in English of 100–150 words containing concise information about the content, and a list of three to five key words of the text (in the original language in which the document is sent and in English), this for bibliographic indexing purposes.
5. All entries must include at the end of the text a brief curriculum overview of the author(s) to include details such as:
 - Complete name(s).
 - Highest level of study and institution in which it took place.
 - Institution the author is currently working at.

- When author has written other publications, mention only the three most recently. They must specify whether they are co-authored; the order of data is as follows: the title of the book or "article", city, publisher, pages (if it is an article) and year of publication.
 - E-mail address and telephone number.
6. For the publication of the articles, the author or authors must send Transfer of Ownership of Copyright letter-format duly completed and signed by the author or authors. This format may be sent by mail or e-mail in PDF file. This because the Codhem requires that author or authors granted the ownership of the copyright to DIGNITAS, so that their texts are published and disseminated on magnetic media and in printed magazine. Authors retain their moral rights as established by law and they can make use of their article material in other works or books on the condition of quoting DIGNITAS as the original source of the texts.
 7. All papers will be submitted to opinion of the Editorial Board, which is composed of studios of human rights and social sciences as well as specialists in publishing field. If results are discrepant, the dictum will be forwarded to a third opinion which will be the final one.
 8. The results of opinions are unappealable.
 9. The opinion processes are determined by the number of items on the waiting list. The Centre for Studies will inform each of the authors of their work progress in the process of opinion and, where appropriate, its edition.
 10. Any case not provided above, will be solved by Editorial Board of the Codhem.

Formatting

1. The essays or articles should be around 25 to 30 pages (including charts, tables, footnotes and sources consulted page), with a line spacing of 1.5, font 11-point Times New Roman style. Reviews must have an extension of one to three pages.

2. All contributions must be sent via e-mail, word processor, without any kind of format, indents or automatic notes.
3. The cover of the paper must include the full name of the author or authors.
4. Charts, tables and graphs must be grouped at the end of the document and the text must indicate the place where they will be placed. They must be processed in separate files in Excel processor. They must also include title and source from which the data were collected.
5. All graphics must be presented in black and white, without any highlighting or texture as well as charts or diagrams should be submitted in an editable format.
6. No epigraphs will be placed at the beginning of each paper.
7. The titles and subtitles must be numbered with decimal system, after the introduction.
8. Footnotes must be only explanatory and must serve to expand or illustrate what is said in the body of the text and not to indicate reference sources.
9. Harvard system must be used in accordance with following general rules:

For warning of references in body text: (author's last name, year of publication: corresponding page number).

Examples:

This is clear when we look at the theological comteano state understood as an investigation over “the intimate nature of beings forward its initial and final causes” (Comte, 1981: 35).

“I just have one friend [...] the echo. And why does the echo is my friend? Because I love my feathers and it doesn't remove them from me. Nevertheless I just have confident [...] the night silence. And why is it my confident? Because it keep silence” (Kierkegaard, 1999: 78 and 79).

The author may be one person or several persons or an institution. When using a work written by two authors, the last name of both will be registered united by conjunction "and". In the even of works of more than two authors, must be used after the first author's name. the abbreviation "*et al.*"

Examples:

In *El arte del cambio* (Watzlawick and Nordone, 2000: 65) the authors develop the concept in more depth about of...

It is important to highlight that "information theory was occupied only the phenomenon of transmission setting out the comprehension information trouble" (British Encyclopaedia, 1998: 63).

Axiom according to which it is impossible not to communicate (Watzlawick et al, 2002: 49-52) it is one of the starting points more revolutionary of the new cognitive psychology.

When extension of notes is less or equal than four lines or equal must be placed in-text using quotation marks without any additional distinction. When notes have an extension greater than four lines, block quotes should be used and indented from the left hand margin to distinguish it from the surrounding text. It must be written as a separate paragraph in slightly smaller font.

Examples:

"In the first moment of development of human spirit forward the definitive and positive state man is prisoner of the magic thought that characterizes totemism".

In the theological state, the human spirit to conduct basically its investigations forward to intimate nature of beings, to starting and final causes of all effects that surprise him, in a word, to ab-

solite knowledge's, such phenomenos as well as produced by direct and continued action of supernatural agents approximately numerous which arbitrary intervention explains all anomalies of universe (Comte, 1981: 35).

Being author's a direct reference within in the text, that is, when the author's name appears in the body of the text, reference must be placed in parenthesis immediately after the name and must include the year of publication, and if it is a direct quote, then add page number preceded by a colon.

Examples:

Kierkegaard's (1999) ironical and final interludes to emphasized the desperation of aesthetic man regarding the requirements of a world beyond.

According with Comte (1981: 35), the human spirit to conduct its investigations forward to intimate nature of beings, to starting and final causes of all effects that surprise him, in a word, to absolute knowledge's, such phenomenos as well as produced by direct and continued action of supernatural agents approximately numerous which arbitrary intervention explains all anomalies of universe.

When you refer an author's idea without mentioning his or her name, reference must be placed —depending on the way it is written— either before or after mention of the idea. It must be in parenthesis and include name(s) of the author(s), year and, if necessary, page number preceded by a comma.

Example:

For some authors (Ortego, 1966: 92), certain news causes a natural emotion in the reader's mind. There is nothing bad about it, and the journalist may report without objection.

When referring to the work of an author mentioned by another author, the phrase "mentioned in" has to be added between the last name of the first source and the first name of the second one, indicating the year of the respective publications. This rule applies to both direct and indirect references.

Example:

Symbolism exceeds logic and has been characterised as the "colloidal anatomy of the visible" (Carter, mentioned in Tawa, 2011: 128-132).

When paraphrasing any autor, reference must be included in the moment or at the end of the paragraph that contains it.

Examples:

With Kierkegaard's thought philosophy established for the first time the relationship of man with the Absolute, although this relationship will not give man certainty about his position in the world (Buber, 2000).

According with Buber (2000), with Kierkegaard's thought, philosophy established for the first time the relationship of man with the Absolute, although this relationship will not give the man certainty about his position in the world.

Brackets will be used in the following cases: in quotations when information is omitted "[...]" (only if omitted information is in the middle of the citation, as if it is at the end or at the beginning the brackets are omitted, leaving only the ellipsis at the end). You may show the reader that you recognize an error and that you are correctly quoting the author by placing the term 'sic' using italics and in brackets after the error: "[sic]", further clarifications or comments shall also be placed in brackets too: "[comments in italics are mine]".

10. Consult sources must be strictly cited in the list and must be listed alphabetically and chronologically as appropriate .

Book with one author

Author's last name, initial of the first author's name, year of publication (in parenthesis), *title and subtitle* (in italics), place of publication and publisher.

Examples:

Simmel, G. (2002), *Cuestiones fundamentales de sociología*, Barcelona, Gedisa.

Foucault, M. (2002), *Historia de la locura en la época clásica*, Mexico, Fondo de Cultura Económica.

Book with two authors

First author's last name, initial of the first author's name , conjunction "and", last name of the second author, first name of the second author, year of publication (in parenthesis), *title and subtitle* (in italics), place of publication and publisher.

Example:

Luhmann, N. y R. de Georgi (1993), *Teoría de la sociedad*, México, Universidad de Guadalajara-Universidad Iberoamericana-Instituto de Estudios Superiores de Occidente.

Books with more than two authors

Last name of the first author, initial of the first author's name, latin locution *et al.* (in italics), year of publication (in parentheses), *title and subtitle* (in italics), place of publication and publisher.

Example:

Watzlawick, P. *et al.* (1995), *La realidad inventada*, Barcelona, Gedisa.

Books with an anonymous or collective author

Authoring organisation, year of publication (in parentheses), *title and subtitle* (in italics), place of publication and publisher.

Example:

Colegio de Ciencias Sociales de Occidente (2005), *El problema de la ciencia en México*, Mexico, Colegio de Ciencias Sociales de Occidente.

Magazine's article

Author's last name, initial of the first author's name, year of publication (in parenthesis), "title of the article" (in commas), *title and subtitle of the magazine* (in italics), volume number, magazine number, place of publication, publisher and pages number (use pp.).

Example:

Wallerstein, I. (1995), "¿El fin de qué modernidad?", *Sociológica*, año 10, núm. 27: actores, clases y movimientos sociales I, Mexico, Universidad Autónoma Metropolitana unidad Azcapotzalco, pp. 13-31.

Journal's article

Author's last name, initial of the first author's name, year of publication (in parenthesis), "title of the article" (in commas), *title of the journal* (in italics), place of publication, publisher and page number, day and month of publication.

Example:

Concha, M. (2011), “Los derechos humanos en el Estado de México”, *La Jornada*, A6, 17 de septiembre.

When author is anonymous the title of the article must come first, followed immediately by the rest of the information.

Example:

“La negación de la realidad” (2011), *La Jornada*, A1, 17 de septiembre.

Webites, pages and e-books

Electronic references must contain the following elements:

Author’s last name, Author’s first name or editor’s name or institution responsible for the document, year of publication in web (in parenthesis), “title of the –book, page or website (in commas), volume number, publication number, city, publisher, URL and viewed date.

Example:

Underwood, M. (2003), “Reception studies: morley”, *Communication, Culture and Media Studies*, London, <http://www.cultsock.ndirect.co.uk/MUHome/cshtml/index.html>, viewed 24 March 2004.

Reference list for tables, charts, graphics, diagrams or illustrations must follow same format for quotations.

Example:**Charter I. Characterization of transnational practices for ONG’s diplomacy**

| Nongovernmental organization | Characterization of transnational practices |
|---|---|
| Equipo Pueblo | Citizen diplomacy |
| Frente Indígena de Organizaciones Binacionales (FIOB) | Civic binationality |

Source: own elaboration based on Fox y Bada (2009) y DECA-Equipo Pueblo.

Sources must be grouped in the following order: bibliography, hemerography (relating to newspapers) and electronic references.

11. Acronyms must be defined the first time they appear in the text, bibliography, tables, charts and graphs. For example, United Nations Organization must be written in full in the first instance, followed by the abbreviation in brackets (UNO), and then subsequently referred to by the acronym (UNO).
12. Once the publication of the magazine is approved, the author or authors of each of the articles will be entitled to delivery of 10 copies.

Contributions Submission

Email: revistadignitas@codhem.org.mx

Telephone number in the city of Toluca: (52-722) 2 36 05 60, ext. 155 or 154.



**COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Baruch F. Delgado Carbajal

CONSEJEROS CIUDADANOS

Marco Antonio Macín Leyva
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Miroslava Carrillo Martínez
Carolina Santos Segundo
Justino Reséndiz Quesada

PRIMER VISITADOR GENERAL

Miguel Angel Cruz Muciño

SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

René Oscar Ortega Marín

CONTRALORA INTERNA

Angélica María Moreno Sierra

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Edgar Adolfo Díaz Estrada

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Tlilcuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO

Erick Daniel Mendoza Legorreta

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Carlos Felipe Valdés Andrade

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Gregorio Matías Duarte Olivares

VISITADORA GENERAL SEDE NAUCALPAN

Jóvita Sotelo Genaro

VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO

Oswaldo Fredy Venegas Sánchez

VISITADURÍA GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Ricardo Vilchis Orozco

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Jesús Gabriel Flores Tapia

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Everardo Camacho Rosales

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Sonia Silva Vega

DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS

Ariel Pedraza Muñoz

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Oficinas centrales, Av. Dr. Nicolás
San Juan núm. 113, colonia Ex
Rancho Cuauhtémoc, Toluca,
Estado de México, C. P. 50010.
Teléfono (01722) 236 05 60.
www.codhem.org.mx
LADA sin costo: 01 800 999 4000

VISITADURÍAS GENERALES

Visitaduría General sede Toluca,
av. Dr. Nicolás San Juan núm. 113, colonia
Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, C. P. 50010.
Teléfono (01 722) 236 05 60.

Visitaduría General sede Tlalnepantla,
Cuauhtémoc núm. 311, colonia La Romana,
Tlalnepantla de Baz, C. P. 54030.
Teléfonos (01 55) 16 65 60 68 y 53 90 94 47.

Visitaduría General sede Chalco,
av. Francisco Javier Mina núm. 35, colonia Barrio
la Conchita, Chalco, C. P. 56600.
Teléfonos: (01 55) 15 51 15 90 y 26 32 59 74.

Visitaduría General sede Nezahualcóyotl,
av. José Vicente Villada núm. 202, colonia
Metropolitana tercera sección, Ciudad
Nezahualcóyotl, C. P. 57750.
Teléfonos: (01 55) 57 97 45 07 y 26 19 97 31.

Visitaduría General sede Ecatepec,
av. Morelos núm. 21 esquina Río Balsas, colonia
Boulevares, Ecatepec de Morelos, C. P. 55020.
Teléfonos: (01 55) 11 15 58 54 y 11 15 68 52.

Visitaduría General sede Naucalpan,
av. Canadá núm. 98 esquina Norteamericana,
colonia Las Américas, Naucalpan, C. P. 53040.
Teléfono: (01 55) 62377813.

Visitaduría General sede Atlacomulco,
av. Luis Donald Colosio Murrieta,
núm. 403, colonia Cuatro Milpas,
Atlacomulco, C. P. 50450
Teléfonos: (01 712) 123 52 00 y 104 22 71.

Visitaduría General de Supervisión Penitenciaria
av. Dr. Nicolás San Juan núm. 113, colonia
Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, C. P. 50010.
Teléfono (01 722) 236 05 60.

OFICINAS REGIONALES

Visitaduría adjunta Tejupilco,
Sor Juana Inés de la Cruz núm. 69,
colonia México 68, Tejupilco, C. P. 51406.
Teléfonos: (01 724) 267 01 46 y 267 25 60.

Unidad de Mediación Lerma,
Belisario Domínguez núm. 3,
colonia La Mota, Lerma, C. P. 52004.
Teléfono (01 722) 624 25 01.

Visitaduría adjunta Tultitlán,
Francisco Villa S/N (Segundo Piso), entre Calle
Hidalgo y Blvd. Tultitlán Pte., C. P. 54900, Colonia
Barrio de los Reyes, Tultitlán, Estado de México.

Visitaduría adjunta Huehuetoca,
Av. Lázaro Cárdenas s/n, Barrio San Bartolo, C.P.
54680, Huehuetoca, Estado de México.

Visitaduría adjunta, Cuautitlán Izcalli,
Av. La Super Manzana C 44-A, local 36-7
Instalaciones de Operagua. Col. Centro Urbano,
C.P. 54760, Cuautitlán Izcalli, México.

Visitaduría adjunta Texcoco,
Calle 2 de marzo 803, Col. El Carmen, Texcoco,
México, C.P. 56140.

Visitaduría adjunta Zumpango,
Boulevard Melchor Ocampo #120 Local 6,
C. P. 50600, colonia Barrio de Santiago
Zumpango, Estado de Mexico.

Visitaduría adjunta Tecámac,
Calle del Rosario s/n, Col. Centro, C.P. 55740,
Tecámac, México.

**Para asesoría legal sobre
presuntas violaciones
a derechos humanos**

**LADA sin costo
01 800 999 4000**



Consulte **DH Magazine**,
revista mensual gratuita. Por
la cultura de los derechos
humanos.



Para adquisición y consulta de esta publicación y
otras más, visita nuestra página de internet, así
como las redes sociales:

www.codhem.org.mx



CODHEM (OFICIAL)



@CODHEM

32 DIGNITAS
DIGNITAS 32
32 DIGNITAS 3
DIGNITAS 32
32 DIGNITAS
DIGNITAS 32
32 DIGNITAS
DIGNITAS 32
32 DIGNITAS 3
DIGNITAS 32

DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN

DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN
DIGNITAS 32
NITAS 32 DIGN

TAS 32 DIGNI
DIGNITAS 32
TAS 32 DIGNI
DIGNITAS 32
TAS 32 DIGNI
DIGNITAS 32
TAS 32 DIGNI
DIGNITAS 32
TAS 32 DIGNI
DIGNITAS 32